



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

NORMAS LEGALES

Año XL - Nº 17348

MARTES 11 DE JULIO DE 2023

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley Nº 31824.- Ley que declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, promoción y puesta en valor de la Casa Hacienda Sojo, ubicada en el centro poblado de Sojo, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura **3**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

Fe de Erratas D.U. Nº 024-2023 **4**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 079-2023-PCM.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM **4**

AMBIENTE

R.M. Nº 219-2023-MINAM.- Designan Directora de la Dirección General de Diversidad Biológica **7**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 201-2023-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Ecuador, en comisión de servicios **7**

DEFENSA

R.M. Nº 00636-2023-DE.- Autorizan viaje de Cadetes de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a los EE.UU., en misión de estudios **8**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Res. Nº D000151-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE.- Disponen la publicación del proyecto de "Protocolo de control forestal maderable en el transporte fluvial" **9**

DESARROLLO E

INCLUSIÓN SOCIAL

Res. Nº D000403-2023-MIDIS/PNAEQW-DE.- Designan Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **11**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. Nº 148-2023-EF.- Decreto Supremo que modifica el Anexo I del Decreto Supremo Nº 095-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2023 y dicta otras disposiciones **12**

R.M. Nº 253-2023-EF/10.- Nombran a profesionales en el puesto de Ejecutivo Secretario Relator de Sala Especializada del Tribunal Fiscal **12**

R.M. Nº 255-2023-EF/10.- Conforman la "Mesa Ejecutiva para la promoción del Perú como destino de locaciones filmicas" **13**

EDUCACIÓN

R.M. Nº 386-2023-MINEDU.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **15**

R.M. Nº 387-2023-MINEDU.- Autorizan viaje de servidores del IPD a Colombia, para participar en los "V Juegos Suramericanos de Playa Santa Marta 2023" **17**

R.D. Nº 127-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC.- Designan Director de Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC **18**

PRODUCE

Res. Nº 069-2023-INACAL/PE.- Designan Asesor de la Presidencia Ejecutiva del INACAL **18**

TRABAJO Y PROMOCIÓN

DEL EMPLEO

R.M. Nº 288-2023-TR.- Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio **19**

R.M. Nº 290-2023-TR.- Designan Director de la Dirección de Registros Nacionales de Relaciones de Trabajo **19**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 834-2023-MTC/01.- Formalizan la creación de la Unidad Ejecutora 015: “Mejoramiento del Servicio de Transporte Urbano en la Ciudad de Trujillo, Departamento de La Libertad”, en el Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones **21**

R.M. N° 836-2023-MTC/01.03.- Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de un inmueble para el proyecto: “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” y el valor de tasación **22**

R.M. N° 837-2023-MTC/01.03.- Aprueban ejecución de expropiación del área afectada de un inmueble para el proyecto: “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” y el valor de tasación **24**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 0032-2023/SBN.- Designan Supervisor de Tecnologías de la Información de la Oficina de Tecnologías de la Información de la SBN **26**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO

R.D. N° 168-2023-SERNANP-DGANP.- Determinan la No adjudicación de la Buena Pro del Contrato de Administración del Bosque de Protección Pui Pui **27**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 000146-2023-MIGRACIONES.- Designan Jefe de Unidad II de la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de MIGRACIONES **28**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 043-2023-SUSALUD/S.- Establecen que el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud está conformado por tres Salas Especializadas; y dictan otras disposiciones **28**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0027-2023-BCRP-N.- Autorizan misión en el exterior de funcionario del BCR para participar en evento a realizarse en México **29**

Circular N° 0013-2023-BCRP.- Modifican la Circular N° 0024-2022-BCRP que aprueba el Reglamento de Interoperabilidad de los Servicios de Pago provistos por los Proveedores, Acuerdos y Sistemas de Pagos **30**

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 256-2023-CG.- Aprueban la Directiva N° 008-2023-CG/GJNC “Aseguramiento de la calidad en los servicios de control posterior” y modifican la Directiva N° 014-2016-CG/PROCAL “Calidad y Mejora Continua en los Servicios de Control y Servicios Relacionados” **30**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000121-2023/JNAC/RENIEC.- Designan funcionarios responsables de entregar información de acceso público en diversas jurisdicciones del RENIEC **32**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 01898-2023.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **33**

Res. SBS N° 02274-2023.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **33**

Res. SBS N° 02309-2023.- Excluyen del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, y declaran la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Respaldada **34**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

D.A. N° 004-2023-MDB.- Establecen lugar de celebración del “I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO” **36**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 04-2023-MDJM.- Disponen el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Jesús María **38**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 610/MM.- Ordenanza que dispone medidas complementarias para la evaluación de expedientes de obras privadas con informe técnico favorable emitido por revisores urbanos **38**

Acuerdo N° 048-2023/MM.- Autorizan viaje de Subgerente de Deporte y Recreación para participar en evento a realizarse en Colombia **41**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

D.A. N° 006-2023-MDPP.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles en el distrito de Puente Piedra **43**

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza N° 340-2023/MDSB.- Ordenanza que establece beneficios tributarios en el distrito de San Bartolo **45**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

Acuerdo N° 064-2023-MPC.- Acuerdan suscribir Convenio entre la Municipalidad Provincial de Cutervo y la Fundación Chardet **47**



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 31824

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PROMOCIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA CASA HACIENDA SOJO, UBICADA EN EL CENTRO POBLADO DE SOJO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, promoción y puesta en valor de la Casa Hacienda Sojo, ubicada en el centro poblado de Sojo en el distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura.

Artículo 2. Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Provincial de Sullana y la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, brindan asistencia técnica, y gestionan y promueven las acciones correspondientes de acuerdo a sus atribuciones y competencias para la aplicación de la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2194774-1

NLA Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas



NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****FE DE ERRATAS****DECRETO DE URGENCIA
N° 024-2023****DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, PARA AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DESTINADOS A FORTALECER LA GESTIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (EPS) EN ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y POR LA PROBABLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO, Y DICTA OTRAS MEDIDAS**

Mediante Oficio N° 000932-2023-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Urgencia N° 024-2023, publicado en la edición extraordinaria del día 29 de junio de 2023.

- En el numeral 3.1 del artículo 3;

DICE:

"(...)

Artículo 3.- Excepciones para la contratación de personal de confianza por parte del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

3.1 (...), de cada EPS en RAT que se encuentran detalladas en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

"(...)"

DEBE DECIR:

"(...)

Artículo 3.- Excepciones para la contratación de personal de confianza por parte del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

3.1 (...), de cada EPS en RAT que se encuentran detalladas en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

"(...)"

2194773-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que modifica el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM****DECRETO SUPREMO
N° 079-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de

Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, concordante con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se crea el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado de supervisar, regular, normar, fiscalizar, sancionar, y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, y reclamos de los usuarios de los servicios que regulan;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2006-PCM se aprueba el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, el cual tiene por objeto reglamentar la Ley N° 26917, la Ley N° 27332 y la Ley N° 28337, y precisar las funciones del OSITRAN y de sus respectivos órganos;

Que, según lo establecido en el artículo 4 del citado Reglamento General, el OSITRAN es competente para normar, regular, supervisar, fiscalizar y sancionar, solucionar controversias y reclamos de los usuarios respecto de actividades o servicios que involucran explotación de infraestructura, comportamiento de los mercados en que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión. Asimismo, es competente para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar, así como solucionar controversias y reclamos de los usuarios respecto de las actividades que involucran la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, exceptuando la regulación tarifaria, según la Ley N° 29754;

Que, el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que todas las actividades vinculadas a las funciones de fiscalización, los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, distintas a la emisión de los actos administrativos o cualquier resolución pueden tercerizarse salvo disposición distinta de la ley;

Que, asimismo, el numeral 239.2 del artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que independientemente de su denominación, las normas especiales que regulan la función de fiscalización se interpretan y aplican en el marco de las normas comunes del Capítulo II del Título IV de la misma norma, que regula la actividad administrativa de fiscalización, aun cuando conforme al marco legal sean ejercidos por personas naturales o jurídicas privadas;

Que, el sub numeral 11 del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, prescribe que el Ministerio asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en dicha norma y ejerce, entre otras, la función de declarar la suspensión o caducidad del contrato cuando concurren las causales previstas en el mismo; de igual modo, el numeral 58.1 del artículo 58 del referido Decreto Legislativo, dispone que cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada, la entidad pública titular del proyecto, directamente o a través de un tercero, asume el proyecto de manera provisional;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, señala que en el Reglamento de Organización y Funciones se desarrolla la estructura orgánica de la entidad, la cual, conforme a lo establecido en el numeral 7.1 del citado artículo, agrupa las competencias y funciones en unidades de organización y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos;

Que, el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN contiene disposiciones referidas a la estructura orgánica de la entidad, las cuales, en aplicación de los Lineamientos de Organización del Estado, deben ser desarrolladas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN; asimismo, debe adecuarse a lo

dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, entre otros aspectos, conforme a lo detallado precedentemente;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del numeral ii) del artículo 2; del numeral 5) del artículo 11; del numeral 13.2 del artículo 13; y, de los artículos 17, 21, 22, 23, 24, 31, 32, 33 y 37 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM.

Modificar el numeral ii) del artículo 2; el numeral 5) del artículo 11; el numeral 13.2 del artículo 13; y, los artículos 17, 21, 22, 23, 24, 31, 32, 33 y 37 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, en los términos siguientes:

“Artículo 2.- Objeto de la norma

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley del OSITRAN, la Ley N° 27332 y la Ley N° 28337, así como precisar las funciones del OSITRAN, y de sus respectivos órganos, adecuando su marco normativo a las siguientes disposiciones:

(...)

ii. Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

(...)

“Artículo 11.- Función Normativa

El OSITRAN dicta dentro de su ámbito de competencia, reglamentos autónomos, normas que regulen los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general aplicables a todos los administrados que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos pueden definir los derechos y obligaciones de las Entidades Prestadoras, las actividades supervisadas o los Usuarios.

La función normativa comprende, a su vez, lo siguiente:

(...)

5. Establecer los criterios técnicos, económicos y legales correspondientes, así como los procedimientos a los cuales deberán sujetarse los Contratos de Acceso, incluida su forma y mecanismo de celebración. Del mismo modo, aprobar los Mandatos de Acceso y demás pronunciamientos sobre el Acceso a las Facilidades Esenciales relativos al debido cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos.”

“Artículo 13.- Alcance de la Función Normativa

En ejercicio de la función normativa, el OSITRAN podrá emitir reglamentos y otras normas de carácter general, referidos a las siguientes materias:

(...)

13.2 Procedimientos que se siguen ante cualquiera de los órganos del OSITRAN, incluyendo reglamentos de supervisión, **de incentivos**, infracciones y sanciones, de solución de controversias y de atención de reclamos de Usuarios y, en general, los que sean necesarios según las normas pertinentes.

(...)

“Artículo 17.- Órgano competente para el ejercicio de la Función Reguladora

La función reguladora corresponde de manera exclusiva al Consejo Directivo del OSITRAN y se ejerce a través de Resoluciones.”

“Artículo 21.- Función Supervisora

El OSITRAN supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las Entidades Prestadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia, procurando que éstas brinden servicios adecuados a los Usuarios. Asimismo, el OSITRAN verifica el cumplimiento de cualquier mandato o Resolución que emita o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de dichas entidades o que son propias de las actividades supervisadas.

Adicionalmente, el OSITRAN declara ante el Concedente la ocurrencia de una de las causales de suspensión temporal de obligaciones, en el marco de lo establecido en los contratos de concesión; suspensión temporal de la concesión o la caducidad de la concesión, cuando la empresa concesionaria incurra en alguna de las disposiciones establecidas en normas con rango de Ley, que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, normas reglamentarias y complementarias, en el ámbito de su competencia.”

“Artículo 22.- Órgano competente en segunda y última instancia administrativa en materia de Función Supervisora

Corresponde al Tribunal en Asuntos Administrativos del OSITRAN conocer y resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación que se planteen contra lo resuelto por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización en ejercicio de su función supervisora.”

“Artículo 23.- Delegación y Tercerización de la Función Supervisora

El OSITRAN, a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, previa autorización de la Gerencia General, puede delegar o **tercerizar** las funciones de supervisión a entidades públicas o privadas, de reconocido prestigio, incluyendo empresas especializadas, siempre que se garantice la autonomía e idoneidad técnica. La facultad de dicha Gerencia de concluir la función supervisora **no puede ser delegada ni tercerizada.”**

“Artículo 24.- Función Supervisora del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

El OSITRAN ejerce la función supervisora respecto de la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, procurando que se brinde servicios adecuados a los usuarios, conforme con lo establecido por la Ley N° 29754. En ejercicio de esta función le corresponde:

1. Realizar el control y la supervisión respecto de la correcta administración y uso de los bienes que forman parte de las concesiones, según se identifiquen estos en los respectivos contratos de concesión.

2. Supervisar el proceso de elaboración de la ingeniería de detalle que desarrolle la empresa concesionaria de manera previa a la ejecución de las obras correspondientes, pudiendo para tales efectos solicitar información, acceder a las actividades y estudios, así como realizar las inspecciones que considere pertinente.

3. Supervisar la ejecución de las obras a cargo de la empresa concesionaria.

4. Verificar directamente o a través de terceros el cumplimiento de la obligación de la empresa concesionaria de proveer el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros de conformidad con lo establecido en los respectivos contratos de concesión, así como de observar su calidad.

5. Verificar que la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros a los usuarios se lleve de manera adecuada conforme a las normas aplicables y a las especificaciones señaladas en los contratos de concesión del servicio o emitidas por la autoridad competente.

6. Realizar acciones de supervisión respecto del sistema de atención de reclamos, pedidos y sugerencias, administrados por el concesionario.

7. Emitir opiniones respecto a los distintos aspectos regulados en los contratos de concesión del servicio.

8. Otras establecidas por el Consejo Directivo.

Las funciones antes señaladas son ejercidas por el OSITRAN, sin perjuicio de las demás que se encuentren a su cargo conforme a la normativa que resulte aplicable."

"Artículo 31.- Suspensión o caducidad de la concesión

El OSITRAN puede declarar la suspensión temporal de la concesión o su caducidad, cuando el Concesionario incurra en algunas de las causales previstas en la normativa.

En casos excepcionales derivados de la suspensión de la concesión, a fin de evitar la paralización del servicio o uso de la Infraestructura correspondiente, el OSITRAN queda facultado para contratar de manera temporal los servicios necesarios para evitar su suspensión, hasta que se suscriba el nuevo contrato. Estos contratos son temporales y, en ningún caso, pueden tener una duración superior a un año."

"Artículo 32.- Funciones Fiscalizadora y Sancionadora

El OSITRAN fiscaliza e impone sanciones y medidas correctivas a las Entidades Prestadoras por el incumplimiento de las normas, disposiciones y/o regulaciones establecidas por el OSITRAN y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión respectivos.

Los órganos del OSITRAN ejercen las facultades contenidas en las normas emitidas por el Consejo Directivo, dictadas en el marco de las funciones fiscalizadora y sancionadora; las que podrán comprender la ejecución de las garantías otorgadas en el marco de las bases de la licitación o el contrato de concesión.

Las funciones fiscalizadora y sancionadora se ejercen en el marco del procedimiento que se inicia siempre de oficio, sea por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior o por considerar que una denuncia amerita una acción de fiscalización."

"Artículo 33.- Órgano competente en segunda y última instancia administrativa en materia de Función Fiscalizadora y Sancionadora

Corresponde al Tribunal en Asuntos Administrativos del OSITRAN conocer y resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación que se planteen contra lo resuelto por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización."

"Artículo 37.- Funciones de Solución de Controversias y de Atención de Reclamos

El OSITRAN está facultado para resolver en la vía administrativa las controversias y reclamos que, dentro del ámbito de su competencia, surjan entre Entidades Prestadoras y entre éstas y Usuarios. Quedan excluidas de las funciones de solución de controversias y reclamos, aquellas que son de competencia del INDECOP.

Las funciones de solución de controversias y de atención de reclamos comprenden la conciliación de intereses. De llegarse a una conciliación y de ser ésta aprobada por el OSITRAN, se da por terminada la controversia correspondiente.

El OSITRAN puede actuar como institución organizadora de arbitrajes para resolver las controversias entre Entidades Prestadoras y Usuarios; y las controversias sobre materias de libre disposición de las partes de los Contratos de Concesión.

Los Cuerpos Colegiados son competentes para resolver, en primera instancia, las controversias que se presenten entre dos Entidades Prestadoras. Del mismo modo, son competentes para resolver, en primera instancia, las controversias que se presenten entre una Entidad Prestadora y un Usuario intermedio, con relación al cumplimiento e interpretación de los Contratos de Acceso y Mandatos de Acceso.

La Entidad Prestadora es competente en primera instancia para la solución de reclamos que presente un Usuario por los servicios prestados por ésta, así como por los reclamos que presente un Usuario intermedio, con relación al acceso a las Facilidades Esenciales, antes de la existencia de un Contrato de Acceso, de conformidad con el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, o la norma que lo sustituya.

Los recursos administrativos interpuestos contra lo resuelto por los Cuerpos Colegiados del OSITRAN y las Entidades Prestadoras, son resueltos en segunda y última instancia administrativa, por el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos del OSITRAN."

Artículo 2.- Incorporación del artículo 31-A y la Tercera Disposición Final al Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM

Incorporar el artículo 31-A y la Tercera Disposición Final al Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público– OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, en los siguientes términos:

"Artículo 31-A.- Denuncia ante Autoridades Competentes

Si en el ejercicio de su función de supervisión en los mercados de explotación de Infraestructura o en otros mercados conexos, el OSITRAN tuviera indicios de la comisión de una infracción a las normas cuya supervisión es competencia del INDECOP, puede actuar remitiendo la información respectiva o presentar una denuncia, teniendo en consideración la gravedad de los hechos y su habitualidad. La misma facultad le corresponde en el caso de infracciones cuya determinación está a cargo de otras entidades, en cuyo caso podrá remitir la información que corresponda a estas últimas."

"DISPOSICIONES FINALES

(...)

TERCERA- Toda referencia a la función supervisora del OSITRAN debe entenderse conforme a las disposiciones comprendidas en el Capítulo II "La Actividad Administrativa de Fiscalización" del Título IV "Del procedimiento trilateral, del procedimiento sancionador y la actividad administrativa de fiscalización", del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS."

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Procedimientos en trámite

Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se rigen por las normas aplicables al momento de su inicio.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

Única.- Derogación de los artículos 12, 34 y 38 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM

Derogar los artículos 12, 34 y 38 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2194774-2

AMBIENTE**Designan Directora de la Dirección General de Diversidad Biológica****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 219-2023-MINAM**

Lima, 7 de julio de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Director(a) de la Dirección General de Diversidad Biológica; siendo necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Mariela Celsa Canepa Montalvo, en el puesto de Directora de la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente

2194555-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Ecuador, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 201-2023-MINCETUR**

Lima, 7 de julio de 2023

VISTOS, el Oficio N° 000559-2023-PROMPERÚ/PE y el Oficio N° 000562-2023-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ ha previsto su participación, conjuntamente con empresas peruanas exportadoras proveedoras de la minería, en la Feria Internacional “XVI Expo Conference EXPOMINAS 2023”, a realizarse en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 12 al 14 de julio de 2023, con el objetivo de promover el contacto comercial entre las empresas peruanas del sector de proveedores a la minería y compradores especializados del sector minero ecuatoriano, con la finalidad de generar negocios e incentivar el aumento de las exportaciones con valor agregado del país; asimismo, el día 11 de julio del mismo año, se realizarán acciones previas necesarias para la óptima presentación y que cautelen el cumplimiento de los objetivos de la participación en este evento;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en esta feria internacional, porque permitirá posicionar al Perú como un país con oferta calificada en el sector proveedores a la minería, además permitirá identificar contactos con potenciales compradores, importadores, distribuidores relacionados con el rubro de proveedores a la minería, con la finalidad de generar oportunidades de negocios para diversificar y promover nuestra oferta exportable;

Que, siendo de interés institucional la participación en la Feria Internacional “XVI Expo Conference EXPOMINAS 2023”, la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ ha solicitado se autorice la comisión de servicios al exterior del país de la señorita Alejandra Rosario Ale Herrera, quien labora en la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que, en representación de PROMPERÚ, realice acciones de promoción de las exportaciones;

Que, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a los recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Quito, República del Ecuador, de la señorita Alejandra Rosario Ale Herrera, del 11 al 16 de julio de 2023, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la Feria Internacional “XVI Expo Conference EXPOMINAS 2023”, que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos día US\$	Nº días	Total Viáticos US\$
Alejandra Rosario Ale Herrera	891,05	América del Sur	370,00	4	1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Alejandra Rosario Ale Herrera, presentará al Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria internacional a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2194276-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Cadetes de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a los EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 00636-2023-DE

Lima, 7 de julio del 2023

VISTOS:

El Oficio Extra FAP Nº 001332-2023-SECRE/FAP de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio Nº 01222-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal Nº 01044-2023-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 0428/MAAG/AFSEC-ENT, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América hace de conocimiento, al Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, que pone a disposición el Programa de cursos de Capacitación para el año 2023, considerando entre ellos el curso de Desarrollo de Liderazgo para Cadetes, dirigido a Cadetes IV Año, a realizarse en el Instituto del Hemisferio Occidental para la Cooperación en Seguridad (WHINSEC, por sus siglas en inglés), Columbus, GA., Estados Unidos de América, del 14 de julio al 17 de agosto de 2023, precisando que los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta, costo del curso, alojamiento, viáticos para alimentación, seguro médico y T.U.U.A. serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos de América, a excepción del transporte interno para los participantes;

Que, con Informe Legal Nº 004-EOFAP/EOAJ, el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú emite opinión favorable a la autorización de viaje al exterior, entre otros, de los Cadetes de Cuarto Año FAP ROBERTO SALVADOR CÁRDENAS TASSANO (Titular), EDUARDO RODRIGO COLORADO OLAZÁBAL (Titular), JEAN FRANCO ALDAIR CORONADO LANDEO (Suplente) y ESTEPHANY NUBIA CASTAÑEDA RAMÍREZ (Suplente), para participar en el Curso de Desarrollo de Liderazgo para Cadetes, a realizarse en el

Instituto del Hemisferio Occidental para la Cooperación en Seguridad (WHINSEC), en la ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 14 de julio al 17 de agosto de 2023;

Que, con Oficio FAP Nº 000265-2023-DIGED/FAP, la Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú remite a la Dirección General de Personal de la citada Institución Armada, la documentación que sustenta la autorización de la citada misión de estudios;

Que, la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe del Departamento de Planes, Programa y Presupuesto de la Fuerza Aérea del Perú, señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar la citada misión de estudios, por cuanto, les permitirá adquirir experiencias y conocimientos a fin de ampliar su cultura sobre entrenamiento militar y fortalecer su identidad Institucional como Oficiales FAP. Asimismo, contribuirá al fortalecimiento de la política de Relaciones Exteriores con países de la Comunidad Americana y la relación estratégica entre las Fuerzas Armadas del Perú y la Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América; asimismo, precisa que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por compensación extraordinaria por servicios en caso de misión de estudios, comisión de servicio y tratamiento médico altamente especializado con financiamiento parcial, corresponde se le otorgue el pago del veinte por ciento (20%) de la compensación extraordinaria por servicios en el extranjero para cubrir el gasto de transporte interno del personal autorizado;

Que, la Hoja de Gastos Nº 0027 DGVC-ME/SIAF-RP suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, señala que los gastos por concepto del veinte por ciento (20%) de compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023 de la Unidad Ejecutora Nº 005: Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Extranjero del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG;

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0000000003 emitida por el Jefe de Departamento de Ejecución Presupuestal de la Fuerza Aérea del Perú, se garantiza el financiamiento correspondiente;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de garantizar la participación oportuna del personal militar designado durante la totalidad de la actividad programada, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del término de la misma, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al tesoro público;

Que, con Oficio Extra FAP Nº 001332-2023-SECRE/FAP, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en misión de estudios, del personal designado de Cadetes de Cuarto Año de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, para participar en el Curso de Desarrollo de Liderazgo para Cadetes, a realizarse en el Instituto del Hemisferio Occidental para la Cooperación en Seguridad (WHINSEC), en la ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 14 de julio al 17 de agosto de 2023; así como autorizar su salida del país el 13 de julio y su retorno el 18 de agosto de 2023;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, se aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, cuyo artículo 4 señala que el Personal Militar y Civil del Sector Defensa que viaja al exterior en las modalidades reguladas en el mismo, comprende los grupos de personal civil y personal militar, encontrándose en este último grupo a los cadetes, alumnos y personal de tropa;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y



Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, con Oficio N° 01222-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 265-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la autorización del citado viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 01044-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la misión de estudios del personal designado para participar en el curso de Desarrollo de Liderazgo para Cadetes, a realizarse en el Instituto del Hemisferio Occidental para la Cooperación en Seguridad (WHINSEC), en la ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del personal de Cadetes de Cuarto Año de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú que se detalla a continuación, para participar en el curso de Desarrollo de Liderazgo para Cadetes, a realizarse en el Instituto del Hemisferio Occidental para la Cooperación en Seguridad (WHINSEC), ubicado en la ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 14 de julio al 17 de agosto de 2023; así como, autorizar su salida del país el 13 de julio y su retorno el 18 de agosto de 2023.

Titulares:

Cadete de Cuarto Año FAP	ROBERTO SALVADOR CÁRDENAS TASSANO
DNI N° 75507382	NSA N° O-9891319
Cadete de Cuarto Año FAP	EDUARDO RODRIGO COLORADO OLAZÁBAL
DNI N° 71563467	NSA N° O-9898219

Suplentes:

Cadete de Cuarto Año FAP	JEAN FRANCO ALDAIR CORONADO LANDEO
DNI N° 74528813	NSA N° O-9892719
Cadete de Cuarto Año FAP	ESTEPHANY NUBIA CASTAÑEDA RAMÍREZ
DNI N° 71563138	NSA N° O-9898719

Artículo 2.- La participación del personal suplente queda supeditada a la imposibilidad de participación del personal titular.

Artículo 3.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2023, de acuerdo a lo siguiente:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$ 1,069.38 / 31 x 18 días (jul.) x 2 personas x 20%	US\$ 248.37
US\$ 1,069.38 / 31 x 17 días (ago.) x 2 personas x 20%	US\$ 234.57

Total a pagar:	US\$ 482.94
-----------------------	--------------------

Artículo 4.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hace por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 6.- El Cadete designado más antiguo debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

2194455-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Disponen la publicación del proyecto de “Protocolo de control forestal maderable en el transporte fluvial”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000151-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 7 de julio del 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° D0000181-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de la Dirección de Política y Regulación; el Memorando N° D000494-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000288-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI (ahora, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI);

Que, el artículo 14 de la citada Ley, establece como una de las funciones del SERFOR emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 19 de la acotada Ley, establece que el gobierno regional es la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS, dentro de su jurisdicción; asimismo, señala como una de sus funciones planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre; la cual ejercen en concordancia con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la referida Ley, sus reglamentos y los lineamientos nacionales aprobados por el SERFOR;

Que, el artículo 147 de la citada Ley, establece que los gobiernos regionales ejercen sus funciones de control de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial, en el marco de las regulaciones específicas establecidas por el SERFOR y en coordinación con las instituciones que integran el SINAFOR;

Que, el artículo 196 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que la función de control involucra acciones de vigilancia, monitoreo e intervención de carácter permanente respecto del Patrimonio Forestal de la Nación;

Que, bajo ese marco, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, mediante el documento del Vistos, manifiesta su conformidad al Informe Técnico N° D0000181-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR elaborado por la Dirección de Política y Regulación, el cual sustenta la propuesta del "Protocolo de control forestal maderable en el transporte fluvial", la misma que tiene como objetivo establecer las reglas que permitan uniformizar el ejercicio de las acciones de control de productos y/o subproductos forestales maderables en el transporte fluvial a nivel nacional, para el control oportuno de su origen legal, a través de los puestos de control y puestos de control estratégicos; y a su vez, recomienda su prepublicación;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal del Vistos y bajo el sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° D0000181-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, concluye que la citada propuesta se encuentra amparada en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; por lo que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y en el marco de lo previsto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, concluye que resulta legalmente viable expedir la Resolución de Dirección Ejecutiva que disponga la publicación del citado proyecto normativo;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva

institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General (e) de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de "Protocolo de control forestal maderable en el transporte fluvial", que forma parte integrante de la presente Resolución, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de las personas interesadas.

Artículo 2.- Los comentarios y/o aportes al proyecto de "Protocolo de control forestal maderable en el transporte fluvial", deben remitirse de acuerdo con el formato que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, a la sede central del SERFOR, ubicada en Av. Javier Prado Oeste N° 2442, urbanización Orrantía, Magdalena del Mar, Lima, a sus Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, o a la dirección electrónica serforpropone@serfor.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre recibir, procesar y sistematizar los comentarios y/o aportes que se presenten en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en la sede digital del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (<https://www.gob.pe/serfor>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GONZALES ZÚÑIGA GUZMÁN
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

ANEXO

FORMATO PARA EL INGRESO DE COMENTARIOS Y/O APORTES A LA PROPUESTA DE "PROTOCOLO DE CONTROL FORESTAL MADERABLE EN EL TRANSPORTE FLUVIAL"

Número de identificación (asignado por el SERFOR)	
Nombres y apellidos completos	
N° de Documento de Identidad	
Institución u organización a la que representa	
Teléfono	
Correo electrónico	

Especificar el tema o numeral de la propuesta	Comentario y/o Aporte	Sustento Técnico y/o legal del Comentario y/o Aporte



DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000403-2023-MIDIS/PNAEQW-DE

Santiago de Surco, 10 de julio de 2023

VISTOS:

El Memorando N° D001794-2023-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000596-2023-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe/a de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, se ha visto por conveniente designar a la profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Que, a través de los documentos de vistos, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica, opinan que resulta legalmente viable designar a la profesional que se desempeñará como Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 073-2023-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir del 11 de julio de 2023 a la señora GLORIA MERCEDES FLORES MATIENZO en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

NANCY NERIDA AUCAHUASI DONGO
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

2194698-1



UNA EMPRESA PERUANA QUE TE CONECTA CON EL MUNDO

www.editoraperu.com.pe

CONTACTO COMERCIAL

996 410 162 915 248 092
ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano
elperuano.pe

El Diario Oficial cuenta con Cuerpo Noticioso, el Boletín Oficial y la separata de Normas Legales

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
andina.pe

Información noticiosa, especiales, videos, podcast y canal online.

SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos
segraf.com.pe

Transformamos tus proyectos de impresión gráfica en productos de calidad.



ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica el Anexo I del Decreto Supremo N° 095-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2023 y dicta otras disposiciones**DECRETO SUPREMO
N° 148-2023-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal; el mismo que es denominado como Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) es una herramienta de incentivos presupuestarios a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas que promueve la mejora de la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional, el cual tiene por objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales; y, por objetivos específicos el mejorar la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de inversiones, que están vinculados a resultados, en el marco de las competencias municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales. Asimismo, dispone que los criterios, lineamientos y procedimientos para la distribución del incentivo, así como los requisitos y metas que deben cumplir para que los gobiernos locales accedan al referido Programa de Incentivos son establecidos mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 095-2023-EF se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2023 y se dictan otras disposiciones;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 095-2023-EF aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2023, y siete (7) Anexos, los mismos que forman parte integrante del mencionado Decreto Supremo;

Que, el Anexo I del Decreto Supremo N° 095-2023-EF establece los compromisos, indicadores y metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) que deben cumplir las municipalidades en el año 2023, entre otros, para los indicadores 3.1: Porcentaje de residuos sólidos inorgánicos municipales valorizados y 3.2: Porcentaje de residuos sólidos orgánicos municipales valorizados del Compromiso 3: Implementación de un Sistema Integrado de Residuos Sólidos sostenible;

Que, el Anexo II del Decreto Supremo N° 095-2023-EF establece las fichas técnicas de los indicadores de los compromisos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) que deben cumplir las municipalidades en el año 2023, estableciéndose, entre otros, los cortes de medición (Corte 1, Corte 2 y meta

anual), plazo de registro y porcentaje mínimo de avance de la meta anual para los indicadores 3.1: Porcentaje de residuos sólidos inorgánicos municipales valorizados y 3.2: Porcentaje de residuos sólidos orgánicos municipales valorizados del Compromiso 3: Implementación de un Sistema Integrado de Residuos Sólidos sostenible;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el Anexo I del Decreto Supremo N° 095-2023-EF que aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2023 y dicta otras disposiciones, a fin de incorporar, en el Tramo II, las metas del Corte 1, Corte 2 y las metas anuales para los indicadores 3.1: Porcentaje de residuos sólidos inorgánicos municipales valorizados y 3.2: Porcentaje de residuos sólidos orgánicos municipales valorizados del Compromiso 3: Implementación de un Sistema Integrado de Residuos Sólidos sostenible, con el objetivo de que las municipalidades puedan realizar un correcto cumplimiento de los indicadores antes mencionados relacionados a la gestión de residuos sólidos, así como realizar una correcta evaluación en cada uno de los cortes que se establecen en los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 095-2023-EF;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del Anexo I del Decreto Supremo N° 095-2023-EF

Incorporar, en el Tramo II, las metas del Corte 1, Corte 2 y las metas anuales para los indicadores 3.1: Porcentaje de residuos sólidos inorgánicos municipales valorizados y 3.2: Porcentaje de residuos sólidos orgánicos municipales valorizados del Compromiso 3: Implementación de un Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos sostenible en el Anexo I "Compromisos, indicadores y metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) que deben cumplir las municipalidades en el año 2023" del Decreto Supremo N° 095-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2023 y dicta otras disposiciones, conforme al Anexo "Modificación del Anexo I del Decreto Supremo N° 095-2023-EF", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2194774-3

Nombran a profesionales en el puesto de Ejecutivo Secretario Relator de Sala Especializada del Tribunal Fiscal**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 253-2023-EF/10**

Lima, 7 de julio del 2023



CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico N° 001948-2022-SERVIR-GPGSC, remitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), establece que, toda entidad que haya transitado al nuevo régimen y decida someter a concursos público ciertos puestos, tales como los de resolutores secretarios de atención de quejas y secretarios relatores del Tribunal Fiscal, aplicará el marco normativo de la Directiva N° 004-2021-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión de los

procesos de selección del Régimen de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", amparada en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, la entidad convocó el Concurso Público de Méritos para el Traslado (CPMT) al Régimen del Servicio Civil N° 50-2023-EF/43.02 para el puesto de Ejecutivo/a Secretario/a Relator de Sala Especializada del Tribunal Fiscal, teniendo como ganadores a los/as siguientes servidores/as, quienes suscribieron contrato con fecha de inicio el 3 de julio de 2023:

ÓRGANO	UNIDAD ORGÁNICA	PUESTO NÚMERO DE PROCESO	NÚMERO DE PROCESO	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE CONTRATO	FECHA DE INICIO
TRIBUNAL FISCAL	SALAS ESPECIALIZADAS	EJECUTIVO(A) SECRETARIO(A) RELATOR DE SALA ESPECIALIZADA	50-2023	40454903	FARFAN CASTILLO, KARINA DONATILA	047-2023	3/07/2023
TRIBUNAL FISCAL	SALAS ESPECIALIZADAS	EJECUTIVO(A) SECRETARIO(A) RELATOR DE SALA ESPECIALIZADA	50-2023	10863663	GONZÁLEZ PONCE, MANUEL ENRIQUE	044-2023	3/07/2023
TRIBUNAL FISCAL	SALAS ESPECIALIZADAS	EJECUTIVO(A) SECRETARIO(A) RELATOR DE SALA ESPECIALIZADA	50-2023	40794438	MENDOZA MELGAR, CESAR ARTURO	042-2023	3/07/2023
TRIBUNAL FISCAL	SALAS ESPECIALIZADAS	EJECUTIVO(A) SECRETARIO(A) RELATOR DE SALA ESPECIALIZADA	50-2023	40703464	PEREA ANGULO, RAUL ARMANDO	041-2023	3/07/2023
TRIBUNAL FISCAL	SALAS ESPECIALIZADAS	EJECUTIVO(A) SECRETARIO(A) RELATOR DE SALA ESPECIALIZADA	50-2023	10274986	QUINTANA AQUEHUA, SILVIA	046-2023	3/07/2023
TRIBUNAL FISCAL	SALAS ESPECIALIZADAS	EJECUTIVO(A) SECRETARIO(A) RELATOR DE SALA ESPECIALIZADA	50-2023	32983736	REGALADO CASTILLO, JUAN FERNANDO	043-2023	3/07/2023
TRIBUNAL FISCAL	SALAS ESPECIALIZADAS	EJECUTIVO(A) SECRETARIO(A) RELATOR DE SALA ESPECIALIZADA	50-2023	40667093	RUBIO MENDOZA, CARLA LIZBETH	048-2023	3/07/2023

Que, sibi en el Informe Técnico N° 001948-2022-SERVIR-GPGSC señala que el procedimiento de selección y vinculación debe ceñirse conforme a las disposiciones de la Directiva N° 004-2021-SERVIR/GDSRH, advertimos que el segundo párrafo del artículo 99 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el nombramiento de los Secretarios Relatores se realiza mediante Resolución Ministerial;

Que, de otro lado, el numeral 17.1 del Artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificado para su adopción;

Que, en ese marco, resulta necesario la emisión del acto resolutorio que nombre a los/as servidores/as anteriormente mencionados en el puesto de Ejecutivo Secretario Relator de Sala Especializada del Tribunal Fiscal, con eficacia anticipada al 3 de julio de 2023, conforme a la fecha de inicio de su contrato laboral; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41; y, la Directiva N° 004-2021-SERVIR/GDSRH, "Normas para la gestión de los procesos de selección del Régimen de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", formalizada

mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000081-2021-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Nombrar, con eficacia anticipada al 3 de julio de 2023, como Ejecutivo Secretario Relator de Sala Especializada del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas a las personas que a continuación se detallan:

- FARFAN CASTILLO, KARINA DONATILA
- GONZÁLEZ PONCE, MANUEL ENRIQUE
- MENDOZA MELGAR, CESAR ARTURO
- PEREA ANGULO, RAUL ARMANDO
- QUINTANA AQUEHUA, SILVIA
- REGALADO CASTILLO, JUAN FERNANDO
- RUBIO MENDOZA, CARLA LIZBETH

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2194571-1

Conforman la "Mesa Ejecutiva para la promoción del Perú como destino de locaciones filmicas"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 255-2023-EF/10**

Lima, 10 de julio del 2023

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, este Ministerio tiene, entre otras, competencias en materias de carácter económico, financiero, fiscal, inversión pública y privada, presupuesto público, endeudamiento público, tributario, aduanero, arancelario; así como competencias para armonizar la actividad económica y financiera nacional orientadas a promover su competitividad, la mejora continua de la productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y las demás que se le asignen por Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-EF, se conforma el Equipo Especializado de Mesas Ejecutivas en el Ministerio de Economía y Finanzas y se establecen disposiciones para el funcionamiento de las Mesas Ejecutivas;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del citado Decreto Supremo establece que las Mesas Ejecutivas facilitan la coordinación público – pública y público – privada con el objeto de impulsar y promover la mejora y el desarrollo de diversos sectores productivos o transversales a fin de mejorar la productividad del país, así como para mejorar el funcionamiento del Estado en áreas prioritarias, en concordancia con la Política Nacional de Competitividad y Productividad;

Que, asimismo, el numeral 2.3 del referido artículo 2 dispone que las Mesas Ejecutivas se conforman mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 3.2 del artículo 3 del aludido Decreto Supremo, el Equipo Especializado de Mesas Ejecutivas del Ministerio de Economía y Finanzas ejerce la Secretaría Técnica de las Mesas Ejecutivas;

Que, la industria fílmica de nuestro país ha tenido crecimiento en los últimos años y ha demostrado ser una de las industrias con un gran potencial, siendo que títulos como “Asu Mare”, “Locos de Amor”, “La Foquita: El 10 de la Calle”, “Willaq Pirqa”, entre otras, han tenido éxito en la taquilla, por lo que demuestran la aceptación del público a la cinematografía desarrollada en nuestro país; habiéndose en el año 2022 roto un récord al estrenarse 71 largometrajes peruanos en diversas plataformas (cines comerciales, salas alternativas o internet);

Que, la industria cinematográfica tiene un potencial mayor que puede ser aprovechado si promocionamos a nuestro país como destino de locaciones fílmicas para producciones internacionales, pues de acuerdo a las experiencias de diversos países de la región que han tomado medidas para promocionarse como locaciones fílmicas, algunos de los principales impactos logrados están vinculados a la diversificación de la producción económica del país, colocando a las industrias creativas como un generador de ingresos económicos;

Que, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura en el Informe N° 348-2023-DAFO/MC, informa que países de la región que se han posicionado como destino de locaciones fílmicas han recibido beneficios, como por ejemplo, en Uruguay, donde por cada dólar que se invierte en una producción audiovisual, se genera un impacto en el resto de la economía de US\$ 1,65 debido a los múltiples encadenamientos de este sector. Así tenemos que alrededor del 30% del presupuesto de producción se insume en gastos de hotelería, pasajes, transporte, catering y según el Instituto Nacional del Cine y el Audiovisual de Uruguay, el sector de la producción en 2021 exportó US\$ 61 millones; esto quiere decir que hubo una generación del valor para el resto de la economía uruguaya de aproximadamente US\$ 100 millones;

Que, desde el 2010 se han realizado diversos esfuerzos para lograr que el Perú sea un atractivo destino de locaciones fílmicas para producciones internacionales; sin embargo, estos esfuerzos han sido realizados de manera desarticulada y no han logrado la consecución de sus objetivos, persistiendo una problemática a superar, entre cuyos principales puntos se encuentran, la ausencia de una normativa de beneficios tributarios para la realización de proyectos cinematográfico y audiovisuales

en el Perú, la falta de un procedimiento para la efectiva aplicación de la normativa que otorga Calidad Migratoria de Producción Artística, procedimientos engorrosos, heterogéneos y burocráticos para la obtención de permisos para el uso de espacios públicos para realizar filmaciones a nivel local y regional, falta de uniformidad de requisitos para el uso de áreas naturales protegidas o zonas restringidas, falta de claridad en la aplicación de la normativa sobre el cobro del pase intersindical a los diferentes profesionales extranjeros, cuyo contrato laboral es con una compañía extranjera, falta crear e institucionalizar una Film Commission Peru (Comisión Fílmica Perú), en el marco del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, mediante el cual señala que PROMPERÚ promueve el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales y extranjeras;

Que, a través del Oficio N° 097-2023-PROMPERÚ/GG, la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ puso en conocimiento de la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la necesidad de creación de la “Mesa Ejecutiva para la Promoción del Perú como destino de locaciones fílmicas”, en el marco del Decreto de Urgencia N° 022-2019, que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual;

Que, la Dirección de Facilitación y Cultura Turística del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico en el Informe N° 0019-2023-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-DHR, señala que las producciones cinematográficas pueden mostrar los paisajes, la cultura, las atracciones y la infraestructura de un lugar de manera atractiva y persuasiva. Las películas y programas de televisión pueden convertirse en una poderosa herramienta de promoción turística, ya que llegan a audiencias globales y generan el interés de los espectadores en visitar los lugares donde se filmaron, pudiendo aprovechar este interés y trabajar en conjunto con el sector turismo para desarrollar rutas turísticas relacionadas con las películas, así como organizar eventos temáticos que atraigan a los cinéfilos;

Que, asimismo, en el Informe N° 0019-2023-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-DHR se indica que la industria cinematográfica atrae a productores y equipos de filmación que gastan dinero en alojamiento, alimentos, transporte, equipos y servicios locales durante su estancia, lo que contribuye significativamente a la economía local, generando ingresos directos e indirectos a través del turismo asociado. En ese sentido, considerando el potencial que representa para el incremento del flujo de llegadas y el aumento de divisas a través de la promoción de los destinos turísticos, y estando relacionado con lo establecido en el componente 1.3 (Demanda de nuevos mercados) del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR), se considera positiva la propuesta de PROMPERÚ de crear una Mesa Ejecutiva específica para la promoción del Perú como destino de locaciones fílmicas;

Que, en consecuencia, resulta necesario conformar la “Mesa Ejecutiva para la promoción del Perú como destino de locaciones fílmicas”, con la finalidad de fortalecer los motores de la economía, articular esfuerzos y contribuir al desarrollo del país; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2019-EF, Conforman el Equipo Especializado de Mesas Ejecutivas y establecen disposiciones para el funcionamiento de Mesas Ejecutivas; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Conformar la “Mesa Ejecutiva para la promoción del Perú como destino de locaciones fílmicas”, que tiene como objeto abordar, identificar, promover y proponer acciones que permitan que el Perú se convierta en un



destino atractivo para las productoras internacionales, y que beneficien e incentiven a quienes tengan un interés en el Perú como destino de locaciones filmicas, a fin de contribuir con el crecimiento económico.

Artículo 2.- Conformación

La "Mesa Ejecutiva para la promoción del Perú como destino de locaciones filmicas", de naturaleza temporal, está conformada por el titular o un representante de:

- El Ministerio de Economía y Finanzas.
- El Ministerio de Cultura.
- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores.
- El Ministerio del Interior.
- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.
- La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
- El Servicio Nacional de Áreas Naturales y Protegidas por el Estado – SERNANP.
- La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR.
- La Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE.
- La Asociación de Productores Cinematográficos del Perú – APCP.
- La Unión de Cineastas del Perú – UCP.
- La Asociación de Empresas Cinematográficas del Perú – AEC Perú.
- La Asociación de Autores de Fotografía Cinematográfica Peruanos – DPF.

Artículo 3.- Designación de los representantes

Las entidades públicas y privadas que conforman la "Mesa Ejecutiva para la promoción del Perú como destino de locaciones filmicas", acreditan a sus representantes, ante la Secretaría Técnica, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Compromiso y participación

Los integrantes de la "Mesa Ejecutiva para la promoción del Perú como destino de locaciones filmicas", ejercen el cargo ad honorem y deben cumplir y contribuir de manera sostenible y responsable con la identificación de los problemas, dificultades y barreras, así como en la elaboración de las propuestas de solución que se requieran y su implementación, entre otros aspectos, en aras del interés público.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la "Mesa Ejecutiva para la promoción del Perú como destino de locaciones filmicas" está a cargo del Equipo Especializado de Mesas Ejecutivas del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que se encargará de dirigir el funcionamiento y operación de la Mesa Ejecutiva.

Artículo 6.- Colaboración de profesionales

La "Mesa Ejecutiva para la promoción del Perú como destino de locaciones filmicas" contará con la colaboración de profesionales con experiencia o especialistas en temas de gestión e implementación de políticas públicas, y las demás materias que se aborden en el desarrollo de sus sesiones.

Artículo 7.- Participación de invitados

La "Mesa Ejecutiva para la promoción del Perú como destino de locaciones filmicas", podrá invitar a participar de las reuniones o sesiones de la misma, a otros representantes o especialistas de entidades del sector público o privado, cuando se considere conveniente para abordar temas concretos o específicos.

Artículo 8.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades e instituciones involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Instalación

La "Mesa Ejecutiva para la promoción del Perú como destino de locaciones filmicas", se instala en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación de la Resolución Ministerial N° 176-2023-EF/10

Modifícase el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 176-2023-EF/10 que conforma la "Mesa Ejecutiva para la Optimización del Mecanismo de Obras por Impuestos", el cual queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 4. Compromiso y participación

Los integrantes de la "Mesa Ejecutiva para la Optimización del Mecanismo de Obras por Impuestos", ejercen el cargo ad honorem y deben cumplir y contribuir de manera sostenible y responsable con la identificación de los problemas, dificultades y barreras, así como en la elaboración de las propuestas de solución que se requieran y su implementación, entre otros aspectos, con la finalidad de favorecer el desarrollo y la competitividad, en aras del interés público."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróganse las Resoluciones Ministeriales N° 352-2017-EF/10 y N° 453-2018-EF/10.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2194572-1

EDUCACIÓN

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 386-2023-MINEDU

Lima, 7 de julio de 2023

VISTOS, los documentos contenidos en el Expediente N° MPT2023-EXT-0158410; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, mediante Resolución Ministerial N° 527-2022-MINEDU, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2023 del Pliego 010: M. de Educación, por la suma de S/ 12 629 656 942,00 (DOCE MIL SEISCIENTOS VENTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, modificado por la Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone que la ejecución de inversiones que

genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, entre otros, cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31358, autorizan a los pliegos involucrados del gobierno nacional, regional y local, a cargo de las intervenciones a que se refieren los artículos 1 y 3 de la citada ley, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias, en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto; a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del Pliego 019: Contraloría General, a solicitud de dicha entidad fiscalizadora superior; precisando que las referidas transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del gobierno nacional, y se publican en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el acápite ii) del literal b) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, establece que, el Pliego autorizado para ejecutar recursos mediante transferencias financieras en el marco de las disposiciones legales vigentes, cuando la ejecución corresponda a gastos de capital y a la aplicación del artículo 4 de la Ley N° 31358, debe efectuar su registro en una actividad y en la Partida de Gasto 2.4.2 Donaciones y Transferencias de Capital, en el respectivo código único de inversión, en la Acción de Inversión "6000053. CONTROL CONCURRENTE", en la Finalidad "0348747. CONTROL CONCURRENTE" y en la Específica del Gasto "2.4.2.3.1.1.A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL";

Que, el numeral 7.3 del acápite 7 de la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL, "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 275-2022-CG, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 139-2023-CG, establece que la Contraloría solicitará a los pliegos las transferencias financieras para el acompañamiento mediante servicios de control gubernamental en la modalidad de control concurrente, con un plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud, para el caso de inversiones; asimismo, precisa que las entidades comprendidas en esta modalidad de control gubernamental habilitan el rubro "Control Concurrente", dentro de la genérica de gasto de "Activos no financieros" de la categoría de gasto de capital, con cargo al presupuesto institucional de la entidad;

Que, mediante Oficio N° 000873-2023-CG/SGE, la Contraloría General de la República solicita efectuar la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, hasta por el monto de S/ 125 633,10 (CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES Y 10/100 SOLES), para financiar las acciones de control concurrente del proyecto de inversión con Código Único de Inversión (CUI) N° 2326336 "Mejoramiento de ocho laboratorios de la facultad de ingeniería agroindustrial de la Universidad Nacional de San Martín, distrito de Morales-provincia de San Martín-San Martín", en el marco de lo establecido en la Ley N° 31358 y modificatorias;

Que, mediante correo electrónico de fecha 26 de junio de 2023, la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones de la Contraloría General de la República otorga la ampliación del plazo de veinte (20) días hábiles adicionales, para efectuar la transferencia financiera solicitada con Oficio N° 00873-2023-CG/SGE;

Que, con los Oficios N° 0567-2023-MINEDU/VMGP/UE.118 y N° 0575-2023-MINEDU/VMGP/UE.118, el Informe Técnico Legal N° 001-2023-MINEDU/VMGP-UE.118-OPPMC/OAL y el Informe N° 093-2023-MINEDU/

VMGP-UE.118-OPPMC, la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior, sustenta y solicita gestionar la Transferencia Financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, para financiar las acciones de control concurrente del proyecto de inversión con CUI N° 2326336 "Mejoramiento de ocho laboratorios de la facultad de ingeniería agroindustrial de la Universidad Nacional de San Martín, distrito de Morales-provincia de San Martín-San Martín", en el marco de lo establecido en la Ley N° 31358 y modificatorias, y la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL y modificatoria;

Que, a través del Memorándum N° 00144-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UIPI, la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación, emite opinión técnica favorable respecto del proyecto de inversión a cargo de la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior, referido en el considerando precedente, señalando que, tanto en el Sistema de Seguimiento de Inversiones como en el Banco de Inversiones, se ha identificado que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la citada Unidad Ejecutora, ha registrado el costo de control concurrente en el Formato N° 08-A: "Registro en la Fase de Ejecución" del proyecto de inversión signado con CUI N° 2326336, identificando que el monto registrado coincide con el calculado por la Contraloría General de la República e informado mediante Oficio N° 000873-2023-CG/SGE;

Que, a través del Informe N° 00977-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable sobre la Transferencia Financiera a efectuarse a favor del Pliego 019: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 125 633,10 (CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES Y 10/100 SOLES), para financiar las acciones de control concurrente del proyecto de inversión con CUI N° 2326336 "Mejoramiento de ocho laboratorios de la facultad de ingeniería agroindustrial de la Universidad Nacional de San Martín, distrito de Morales-provincia de San Martín-San Martín", a cargo de la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31358 y sus modificatorias y la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL y modificatoria; por cuanto se cuenta con recursos disponibles en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: M. de Educación, en la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 125 633,10 (CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES Y 10/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31358 y modificatorias;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023; la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y sus modificatorias; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de Educación; la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria; y la Resolución de Contraloría N° 275-2022-CG, que aprueba la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL, Directiva Externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente y modificatoria;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: M. de Educación, hasta por la suma de S/ 125 633,10 (CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES Y 10/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, para financiar las acciones de control concurrente del proyecto de inversión con CUI N° 2326336 "Mejoramiento de ocho laboratorios de la facultad de Ingeniería agroindustrial de la Universidad Nacional de San Martín, distrito de Morales-provincia de San Martín-San Martín", a cargo de la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior del Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente y modificatorias, de acuerdo al detalle del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Copia de la presente Resolución y su Anexo se remiten al responsable de la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la calidad de la Educación Básica y Superior, para que efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la Transferencia Financiera.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

2194415-1

Autorizan viaje de servidores del IPD a Colombia, para participar en los "V Juegos Suramericanos de Playa Santa Marta 2023"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 387-2023-MINEDU

Lima, 10 de julio de 2023

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° MPD2023-EXT-0185504; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece que durante el Año Fiscal 2023, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; asimismo, dispone que la autorización para viajes al exterior de las personas antes señaladas, se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece en su artículo 1, que la autorización de viajes al exterior de personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gastos al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustente en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y al citado Reglamento;

Que, mediante el Oficio COP – 283-2023, el Comité Olímpico Peruano solicita al Presidente del Instituto Peruano del Deporte – IPD, la participación de un equipo multidisciplinario conformado por profesionales de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados – DINADAF y la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos – DINASEB, que integrarán el staff de la delegación deportiva peruana que nos representará en los "V Juegos Suramericanos de Playa Santa Marta 2023", a desarrollarse del 14 al 21 de julio de 2023, en la ciudad de Santa Marta, República de Colombia;

Que, los "V Juegos Suramericanos de Playa Santa Marta 2023" constituyen un evento deportivo internacional de carácter multidisciplinario que tiene como objetivo fomentar los deportes de playa; con vistas a lograr una clasificación en instancias internacionales, permitiendo un mayor roce competitivo entre las delegaciones deportivas nacionales; así como promover los deportes de playa (acuáticos) inmersos en las bases de estos eventos deportivos de carácter multidisciplinarios; de esta manera propicia la continuidad competitiva en el camino hacia el ciclo olímpico con miras a la preparación de los deportistas peruanos rumbo a los Juegos Olímpicos de París 2024;

Que, mediante Oficio N° 000044-2023-P/IPD, el IPD remite al Ministerio de Educación el Informe N° 000254-2023-OAJ/IPD elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del IPD, en virtud de los cuales sustenta y solicita la tramitación de la Resolución Ministerial que autorice el viaje al exterior de los servidores: JORGE LUIS OBANDO VERA, VERONICA OBLITAS ASTETE, JHONNY DARIO HUANCA REYES, ALEX DAVID VIVES ARROYO y CHRISTIAN MAURY MONTAÑEZ MANGO; quienes acompañan e integran la delegación deportiva peruana que nos representará en los "V Juegos Suramericanos de Playa Santa Marta 2023", a desarrollarse del 14 al 21 de julio del 2023 en la ciudad de Santa Marta, República de Colombia;

Que, con Informe N° 00124-2023-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación emite opinión favorable sobre la solicitud de viaje al exterior formulada por el IPD, señalando que la participación de la delegación permitirá brindar asistencia médica a los deportistas para prevenir lesiones en entrenamientos y competencias, recuperación física post competencia; así como brindar apoyo técnico metodológico durante el transcurso de los Juegos;

Que, mediante Informe N° 00861-2023-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera legalmente viable continuar con el trámite de autorización de viaje al exterior sustentado por el IPD;

Que, por lo expuesto, y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje de los servidores: JORGE LUIS OBANDO VERA, VERONICA OBLITAS ASTETE, JHONNY DARIO HUANCA REYES, ALEX DAVID VIVES ARROYO y CHRISTIAN MAURY MONTAÑEZ MANGO, para participar en los citados Juegos;

Que, los gastos por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, Unidad Ejecutora: 001;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaría General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los siguientes servidores del Instituto Peruano del Deporte - IPD, a la

ciudad de Santa Marta, República de Colombia, para participar en los "V Juegos Suramericanos de Playa Santa Marta 2023" conforme al siguiente detalle:

Funcionario o servidor público del IPD	Cargo	Duración de Comisión
JORGE LUIS OBANDO VERA	Especialista de Planificación y Metodología Deportiva	De 12/07/2023 al 22/07/2023
VERONICA OBLITAS ASTETE	Médico	De 12/07/2023 al 21/07/2023
JHONNY DARIO HUANCA REYES	Fisioterapeuta	De 12/07/2023 al 22/07/2023
ALEX DAVID VIVES ARROYO	Fisioterapeuta	De 12/07/2023 al 22/07/2023
CHRISTIAN MAURY MONTAÑEZ MANGO	Fisioterapeuta	De 12/07/2023 al 22/07/2023

Artículo 2.- Los gastos por conceptos de pasajes aéreos y de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte - Unidad Ejecutora: 001, de acuerdo al siguiente detalle:

JORGE LUIS OBANDO VERA

Pasajes : US\$ 853,07
Viáticos : US\$ 4 070,00

VERONICA OBLITAS ASTETE

Pasajes : US\$ 784,53
Viáticos : US\$ 3 700,00

JHONNY DARIO HUANCA REYES

Pasajes : US\$ 947,37
Viáticos : US\$ 4 070,00

ALEX DAVID VIVES ARROYO

Pasajes : US\$ 947,37
Viáticos : US\$ 4 070,00

CHRISTIAN MAURY MONTAÑEZ MANGO

Pasajes : US\$ 947,37
Viáticos : US\$ 4 070,00

Artículo 3.- Disponer que los servidores citados en el artículo 1 de la presente Resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, presenten un informe detallado sobre el desarrollo y resultados de los V Juegos Suramericanos de Playa Santa Marta 2023.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

2194765-1

Designan Director de Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 127-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 6 de julio de 2023

VISTOS:

El Informe N° 859-2023-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OGTA de la Oficina de Gestión del Talento, el Oficio N° 300-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 58126-2023 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director (a) de Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC;

Que, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo; y,

Con el visto de la Oficina de Gestión del Talento y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y modificatorias; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29837; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a Erickson Gutiérrez Bobadilla en el cargo de Director de Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Gestión del Talento, cumpla con notificar la presente resolución a Erickson Gutiérrez Bobadilla.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>) y en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMMA ANA MARÍA LEÓN VELARDE AMÉZAGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

2194752-1

PRODUCE

Designan Asesor de la Presidencia Ejecutiva del INACAL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 069-2023-INACAL/PE

Lima, 10 de julio de 2023

VISTO:

El Memorando N° 089-2023-INACAL/PE de la Presidencia Ejecutiva; la Nota N° 097-2023-INACAL de la Gerencia General; el Informe N° 092-2023-INACAL/OA-RRHH del Equipo Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; la Nota N° 147-2023-INACAL/OA de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 150-2023-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito



al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, constituye Pliego Presupuestal y es el ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Instituto Nacional de Calidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 319-2015-PRODUCE, cuyo reordenamiento ha sido dispuesto con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2022-INACAL/PE, considera, entre otros, el cargo estructural de Asesor de la Presidencia Ejecutiva, clasificado como un puesto de Empleado de Confianza (EC), el cual se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la persona que lo desempeñará;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; y el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 11 de julio de 2023, al abogado Ángel Alfredo Priálé Valle en el cargo de Asesor de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad – INACAL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR JOSÉ BERNABÉ PÉREZ
Presidente Ejecutivo
Instituto Nacional de Calidad

2194679-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 288-2023-TR

Lima, 10 de julio de 2023

VISTOS: el Memorando N° 0473-2023-MTPE/4 de la Secretaría General; el Memorando N° 1266-2023-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 0692-2023-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II de la Secretaría General, Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la persona que asumirá dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ERIKA MILAGRO CALDERON INGA en el cargo de Asesora II de la Secretaría General, Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO VARELA BOHÓRQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2194397-1

Designan Director de la Dirección de Registros Nacionales de Relaciones de Trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 290-2023-TR

Lima, 10 de julio de 2023

VISTOS: la Hoja de Elevación N° 0298-2023-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo; el Memorando N° 1274-2023-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 0701-2023-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Registros Nacionales de Relaciones de Trabajo de la Dirección General de Trabajo, Nivel F-3, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JORGE MARTIN CADAGAN CRUZ, en el cargo de Director de la Dirección de Registros Nacionales de Relaciones de Trabajo de la Dirección General de Trabajo, Nivel F-3, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO VARELA BOHÓRQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2194756-1

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La **solución digital**
para publicar
normas legales
y **declaraciones juradas** en
El Peruano.



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Escanea el código QR



915 248 103



pgaconsulta@editoraperu.com.pe

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

www.elperuano.pe/pga



**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****Formalizan la creación de la Unidad Ejecutora 015: “Mejoramiento del Servicio de Transporte Urbano en la Ciudad de Trujillo, Departamento de La Libertad”, en el Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 834-2023-MTC/01**

Lima, 7 de julio de 2023

VISTOS: El Oficio N° 0254-2023-EF/50.06 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; los Memorandos N° 0180-2023-MTC/30 y N° 0218-2023-MTC/30 del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD; el Memorando N° 1603-2023-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 280-2022-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por un valor de EUR 55 500 000,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 EUROS), destinada a financiar parcialmente el Proyecto de Inversión “Mejoramiento del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros a través de un corredor troncal Norte - Sur y Rutas Alimentadoras, en 5 distritos de la Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad”;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo citado, establece que la Unidad Ejecutora del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros a través de un corredor troncal Norte - Sur y Rutas Alimentadoras, en 5 distritos de la Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad”, es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2022, la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW suscribieron el Contrato de Préstamo N° 30772; el mismo que, entre otras disposiciones, establece las condiciones para viabilizar la ejecución de los recursos del indicado préstamo, siendo una de ellas, la creación de una Unidad Ejecutora del Proyecto, a fin de permitir el cumplimiento de los requisitos especiales para su ejecución;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, dispone que los responsables de la administración del presupuesto de las unidades ejecutoras, cumplen las funciones de coordinar la gestión de los gastos públicos de la Unidad Ejecutora y de los ingresos, de corresponder, con las áreas involucradas en dicho proceso, en el marco de la normatividad vigente; así como, registrar y provisionar la información que se genera por las acciones y operaciones que realiza la Unidad Ejecutora, entre otros;

Que, mediante Oficio N° 0059-2023-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco del Contrato de Préstamo N° 30772, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la creación de la Unidad Ejecutora denominada “Mejoramiento del Servicio de Transporte Urbano en la Ciudad de Trujillo, Departamento de La Libertad”, a fin que sea la encargada de la ejecución del Proyecto “Mejoramiento del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros a través de un corredor troncal Norte - Sur y Rutas Alimentadoras, en 5 distritos de la Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad”;

Que, a través del Oficio N° 0254-2023-EF/50.06, la Dirección General de Presupuesto Público del

Ministerio de Economía Finanzas, comunica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inclusión en el Clasificador Institucional a la Unidad Ejecutora 015: “Mejoramiento del Servicio de Transporte Urbano en la Ciudad de Trujillo, Departamento de La Libertad”, en el Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante los Memorandos N° 0180-2023-MTC/30 y N° 0218-2023-MTC/30, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD, sustentado en el Informe N° 0037-2023-MTC/30.02, de su Dirección de Gestión de Inversiones, propone formalizar la creación de la Unidad Ejecutora 015: “Mejoramiento del Servicio de Transporte Urbano en la Ciudad de Trujillo, Departamento de La Libertad” y designar como su responsable al/a la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD;

Que, a través del Memorando N° 1603-2023-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 0493-2023-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual emite opinión favorable y propone el proyecto de Resolución Ministerial que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 015: “Mejoramiento del Servicio de Transporte Urbano en la Ciudad de Trujillo, Departamento de La Libertad” en el Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como designa a su responsable;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 280-2022-EF, que aprueba la Operación de Endeudamiento Externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW; Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y, la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la creación de la Unidad Ejecutora 015: “Mejoramiento del Servicio de Transporte Urbano en la Ciudad de Trujillo, Departamento de La Libertad”, en el Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- Designar al/a la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD, como responsable de la Unidad Ejecutora 015: “Mejoramiento del Servicio de Transporte Urbano en la Ciudad de Trujillo, Departamento de La Libertad”.

Artículo 3.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Administración del Pliego 036. Ministerio de Transportes y Comunicaciones, realizan las acciones necesarias en materia de presupuesto, administración, finanzas y otras que correspondan, a solicitud del responsable de la Unidad Ejecutora 015: “Mejoramiento del Servicio de Transporte Urbano en la Ciudad de Trujillo, Departamento de La Libertad”, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada, a la Dirección General de Presupuesto Público y a la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas; así como a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Administración y a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

2194390-1

Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de un inmueble para el proyecto: “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 836-2023-MTC/01.03

Lima, 7 de julio de 2023

VISTO: El Memorando N° 747-2023-MTC/24 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de Telecomunicaciones, entre otros, declara de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional la ejecución, operación y mantenimiento, del proyecto denominado: “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”; y autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aplicar el procedimiento establecido en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante la Ley), respecto de los predios y bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 de la Ley, establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución del proyecto de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago

en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley, prevé que de existir un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio. Puede seguir con el proceso regulado en el Título III, en lo que corresponda, por lo que la adquisición del bien puede celebrarse con los sujetos en litigio si existe mutuo acuerdo entre aquellos, siendo que la entrega de la posesión del inmueble se realizará de manera previa a la consignación del valor de este. A falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procede con lo regulado en el Título IV de la Ley; asimismo, la referida norma señala que para cualquiera de los supuestos mencionados, el Sujeto Activo realiza en la vía judicial o arbitral, según corresponda, la consignación del valor de la tasación en caso de expropiación, a nombre de la autoridad jurisdiccional correspondiente. Dicha consignación será endosada por el Juez o Árbitro a favor del legítimo propietario cuando se defina la propiedad del bien en la vía judicial o arbitral, previa comunicación al Sujeto Activo;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20, en concordancia con el artículo 26 de la Ley, señala que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la citada Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de

El Peruano

PUBLICACIÓN VIRTUAL DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico pgaconsulta@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre las áreas del bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 0251-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite a PRONATEL el Informe Técnico de Tasación correspondiente al código NODO MAZAMARI, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por el proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (en adelante, el Proyecto)

Que, con Memorando N° 0998-2023-MTC/24.11, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales de PRONATEL encuentra conforme el Informe N° 08-2023-MTC/24.11.KPB.KPDR-OSN°1289, en el que se sustenta el procedimiento de expropiación del área afectada del inmueble con código NODO MAZAMARI, concluyendo que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación conformados por los titulares registrales y las partes del litigio a nivel judicial, conforme a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley, ii) se ha identificado el área afectada del inmueble inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, iii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución del proyecto, los linderos, medidas perimétricas y el área, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que, se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 005-2022-JGP elaborado por el especialista técnico de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales de PRONATEL, así como el Certificado de Búsqueda Catastral y la Partida Registral expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PRONATEL, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en la Nota N° 0000000233;

Que, con Informe N° 406-2023-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal de PRONATEL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área afectada del inmueble para el proyecto y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de Telecomunicaciones, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada de un (1) inmueble para el proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 60 243,60 (SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 60/100 SOLES), correspondiente al código NODO MAZAMARI, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, realice la consignación del valor de tasación aprobado en el artículo precedente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área del Bien Inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto al área afectada del inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO								
VALOR DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA AFECTADA DE UN (01) INMUEBLE PARA EL PROYECTO: "RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO".								
SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	CÓDIGO: NODO MAZAMARI	ÁREA AFECTADA: 36.60 m2		AFECCIÓN: Parcial del Inmueble	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS8	
				ESTE (X)	NORTE (Y)			
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Ricardo William Samaniego Guía	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: Frente: Colinda con la Avenida Julian Naupari Egoavil - 6.05 m Derecha: Colinda con el Remanente Lote 4 - 6.05 m. Izquierda: Colinda con el Remanente Lote 4 - 6.05 m. Fondo: Colinda con el Remanente Lote 4 - 6.05 m PARTIDA REGISTRAL: N°P42001412 perteneciente a la Oficina Registral de Satipo, de la Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo. CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 02 de noviembre del 2022 (Informe Técnico N°019785-2022-Z.R.N°VIII-SEDE-HUANCAYO/UREG/CAT) por la Oficina Registral de Satipo, de la Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo. INFORME TÉCNICO N° 005-2022-JGP de fecha 10 de noviembre del 2022, elaborado por el especialista técnico de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales de PRONATEL	A	A-B	6.05	551133.0396	8748091.2412	60 243,60
	Oscar Rodolfo Samaniego Inga		B	B-C	6.05	551138.2613	8748094.2969	
	Cesar Alberto Samaniego Vega		C	C-D	6.05	551141.3003	8748089.0656	
	David Hayton Samaniego Vega		D	D-A	6.05	551136.0787	8748086.0099	
	Erika Pilar Samaniego Vega							
	Esmeralda Soila Samaniego Vega							
	Fernando Brayam Samaniego Vega							
	Marilyn Maritza Samaniego Vega							
Miriam Rocío Samaniego Vega								
Amanda Carmela Samaniego Guía De Bravo								
Doris Marleni Samaniego Guía								
Elena Silvia Samaniego Guía								
Elizabeth Rosario Samaniego Guía								
Jesús Anderson Samaniego Guía								

2194542-1

Aprueban ejecución de expropiación del área afectada de un inmueble para el proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 837-2023-MTC/01.03

Lima, 7 de julio de 2023

VISTO: El Memorando N° 748-2023-MTC/24 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de Telecomunicaciones, entre otros, declara de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional la ejecución, operación y mantenimiento, del proyecto denominado: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro"; y autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aplicar el procedimiento establecido en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias, respecto de los predios y bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de

Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución del proyecto de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad

inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20, en concordancia con el artículo 26 de la Ley, señala que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la citada Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el área del bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del área del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre las áreas del bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y sus modificatorias (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, con Informe N° 001-2023-JLAI-OS N° 0000742 de fecha 14 de abril de 2023, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código NODO CRUZ PAMPA, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe N° 002-2023/JLIG del 02 de mayo de 2023, en el cual se determina el valor de la tasación del área afectada de un (1) inmueble para la ejecución del proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (en adelante, el proyecto);

Que, con Memorando N° 0995-2023-MTC/24.11, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales de PRONATEL encuentra conforme el Informe N° 026-2023-MTC/24.11.KPB.MGPJ, en el que

se sustenta el procedimiento de expropiación del área afectada del inmueble con código NODO CRUZ PAMPA, concluyendo que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área afectada del inmueble correspondiente a 72.03 m², ii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución del proyecto, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que, se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 031-2023-MTC/24.11 suscrito por el verificador catastral y Partida Registral expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PRONATEL, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en la Nota N° 0000000323;

Que, con Informe N° 407-2023-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal de PRONATEL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área afectada del inmueble para el proyecto y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de Telecomunicaciones, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación del área del Inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada de un (1) inmueble para el proyecto: "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 6 986,91 (SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 91/100 SOLES), correspondiente al código NODO CRUZ PAMPA, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área del bien inmueble a favor del beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral

3.1 Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina

Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto al área afectada del inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción registral del área del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA AFECTADA DE UN (01) INMUEBLE PARA EL PROYECTO: "RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA: COBERTURA UNIVERSAL NORTE, COBERTURA UNIVERSAL SUR Y COBERTURA UNIVERSAL CENTRO".

SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	CÓDIGO: NODO CRUZ PAMPA	AREA AFECTADA: 72.03 m2		AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
			VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84			
ESTE (X)	NORTE (Y)								
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	BENITO ERMITANIO APONTE BURGOS SUNCIONA MARIA ULLOA DE APONTE	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: Norte: Con camino carrozable – 8.00 m. Este: Con propiedad de Aponte Burgos Benito Ermitanio y Ulloa de Aponte Sunciona María – 8.97 m. Sur: Con propiedad de Aponte Burgos Benito Ermitanio y Ulloa de Aponte Sunciona María – 8.12 m. Oeste: Con propiedad de Aponte Burgos Benito Ermitanio y Ulloa de Aponte Sunciona María – 8.91 m. PARTIDA REGISTRAL: 11051744 del Registro de Predios de la Oficina Registral Otuzco – Zona Registral N° V – Sede Trujillo. INFORME TÉCNICO N° 031-2023-MTC/24.11 de fecha 10 de marzo de 2023, suscrito por el verificador catastral.	A	A-B	8.00	820558.5614	9097212.9698	6 986,91	
			B	B-C	8.97	820565.5494	9097216.8669		
			C	C-D	8.12	820569.9166	9097209.0362		
			D	D-A	8.91	820562.8001	9097205.1326		

2194546-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Designan Supervisor de Tecnologías de la Información de la Oficina de Tecnologías de la Información de la SBN

RESOLUCIÓN N° 0032-2023/SBN

San Isidro, 10 de julio de 2023

VISTOS:

El Informe N° 00578-2023/SBN-OAF-URH de la Unidad de Recursos Humanos; el Memorandum N° 00465-2023/SBN-OTI de la Oficina de Tecnologías de la

Información; y el Informe N° 00277-2023/SBN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0026-2023/SBN de fecha 19 de mayo de 2023, se designó al señor César Martín Vivanco Ibáñez en el cargo de confianza de Supervisor de Tecnologías de la Información de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada y designar al profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;
De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y su



Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar con efectividad al 10 de julio de 2023, la renuncia presentada por el señor César Martín Vivanco Ibáñez al cargo de confianza de Supervisor de Tecnologías de la Información de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor PEDRO ALBERTO FARJE HORNA en el cargo de confianza de Supervisor de Tecnologías de la Información de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Superintendente

2194678-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Determinan la No adjudicación de la Buena Pro del Contrato de Administración del Bosque de Protección Pui Pui

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 168-2023-SERNANP-DGANP

Lima, 7 de julio de 2023

VISTOS:

El Memorandum N° 2556-2023-SERNANP-DGANP y el Informe N° 633-2023-SERNANP-DGANP ambos de fecha 03 de julio de 2023, emitidos por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el literal a) del artículo 17 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece como forma de promover la participación privada en la gestión de las áreas naturales protegidas, entre otras modalidades, la facultad para la suscripción de contratos de administración del área;

Que, mediante el numeral 117.2 del artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 26834, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 038-2001-AG, se establece que en un área natural protegida de administración nacional, el SERNANP puede: *“mediante un Contrato de Administración encargar a una persona jurídica sin fines de lucro de derecho privado, de manera individual o asociada denominada Ejecutor, la implementación de las acciones de manejo y administración requeridas para lograr resultados específicos priorizados del Plan Maestro”*, el cual tendrá un plazo de duración de cinco (5) hasta veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su suscripción;

Que, sumado a ello, conforme a lo regulado en el artículo 119 del precitado Reglamento, el procedimiento de otorgamiento de un Contrato de Administración en un Área Natural Protegida del SINANPE puede ser iniciado de oficio por el SERNANP mediante la convocatoria a un concurso de méritos; o a pedido de parte, el cual se inicia con la presentación de una solicitud de la institución interesada al SERNANP. De cumplir con los requisitos establecidos, se publica un resumen de la solicitud en el diario oficial “El Peruano” y en otro diario de circulación en la circunscripción donde se ubica el Área Natural Protegida;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Presidencial N° 147-2018-SERNANP de fecha 14 de junio de 2018, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de julio de 2018, se aprobaron las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Contratos de Administración;

Que, mediante Resolución Directoral N° 135-2022-SERNANP-DGANP de fecha 28 de noviembre de 2022 se dio inicio al procedimiento de otorgamiento de Contrato de Administración, en ausencia de otras solicitudes, sobre el Bosque de Protección Pui Pui;

Que, con Resolución Directoral N° 047-2023-SERNANP-DGANP del 01 de marzo de 2023, se conformó la Comisión Ad-Hoc encargada de elaborar los Términos de Referencia para llevar a cabo el mencionado procedimiento de otorgamiento del precitado contrato de administración, la cual fuera reconfirmada mediante Resolución Directoral N° 152-2023-SERNANP-DGANP del 16 de junio de 2023;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 073-2023-SERNANP-DGANP de fecha 03 de abril de 2023 se aprueban los Términos de Referencia para el procedimiento de otorgamiento de Contrato de Administración, en ausencia de otras solicitudes, sobre el Bosque de Protección Pui Pui, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de las referidas Disposiciones Complementarias;

Que, mediante los documentos del visto, se remite el informe de evaluación, así como el Acta de la Comisión Ad Hoc emitida con fecha 20 de junio de 2023, a través de la cual se declara el No otorgamiento de la Buena Pro del presente procedimiento, toda vez que el postor Asociación ProPurús, no superó el 70% del puntaje máximo de cien (100) puntos, alcanzando un puntaje final de sesenta (60) puntos, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 11 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 147-2018-SERNANP;

Que, en ese sentido el precitado informe, en atención a lo señalado en el artículo 11 de las precitadas Disposiciones Complementarias, y considerando los resultados remitidos por la Comisión Ad-Hoc encargada de llevar el proceso, concluye que No corresponde otorgar la Buena Pro del Contrato de Administración del Bosque de Protección Pui Pui, en consecuencia resulta necesario emitir el acto resolutorio respectivo;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;
En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23, del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, y las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 147-2018-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar la No adjudicación de la Buena Pro del Contrato de Administración del Bosque de Protección Pui Pui, de acuerdo a lo vertido en la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Asociación ProPurús, así como al Bosque de Protección Pui Pui.

Artículo 3.- Precisar que, cualquier persona que acredite legítimo interés podrá interponer ante la Comisión Ad-Hoc las impugnaciones previstas en las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Contratos de Administración aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 147-2018-SERNANP.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de circulación de la circunscripción donde se ubica el Área Natural Protegida indicada en el Artículo 1, así como en el Portal Institucional del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEYVIS HUAMÁN MENDOZA
Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas
SERNANP

2194300-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Jefe de Unidad II de la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000146-2023-MIGRACIONES

Breña, 10 de julio del 2023

VISTOS:

El Informe N° 000340-2023-UAP-MIGRACIONES de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 001075-2023-ORH-MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos; la Hoja de Elevación N° 000134-2023-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de Unidad II de la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo;

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora HEIDI VERONICA LANDA CAMAYO en el cargo de confianza de Jefe de Unidad II de la Unidad de Modernización y

Gestión de la Calidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO BENJAMIN GARCIA CHUNGA
Superintendente

2194720-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Establecen que el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud está conformado por tres Salas Especializadas; y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 043-2023-SUSALUD/S

Lima, 10 de julio de 2023

VISTOS:

El Informe N° 000012-2023/TRIBUNAL, emitido por el Presidente del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud; el Acuerdo N° 02-CD/SUSALUD de la Sesión Ordinaria N° 12-2023 y el Memorandum N° 000015-2023-SUSALUD-CD-SUSALUD del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud; e Informe N° 000303-2023-SUSALUD-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 092-2015-SUSALUD/S, se estableció que el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud estará conformado por tres (03) Salas Especializadas: Primera Sala "Sala Especializada en casos de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS"; Segunda Sala: "Sala Especializada en casos de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS"; y la Tercera Sala "Sala Especializada en Defensa de los Derechos en Salud de los Usuarios";

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 008-2019-SUSALUD/S, se dejó sin efecto el citado artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 092-2015-SUSALUD/S;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 008-2019-SUSALUD/S, se estableció la reorganización de la distribución de las Salas del Tribunal de SUSALUD, respecto a la materia de competencia, estableciendo que el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud estará conformado por tres (03) Salas Especializadas: Primera Sala "Sala Especializada en Defensa de los Derechos en Salud de los Usuarios"; Segunda Sala: "Sala Especializada en casos de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS y Unidades de Gestión de IPRESS – UGIPRESS"; así como en casos de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS"; y la Tercera Sala "Sala Especializada en Defensa de los Derechos en Salud de los Usuarios";

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA), se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), establece que el Tribunal de SUSALUD es un órgano resolutorio, que forma parte de la estructura orgánica de la Superintendencia Nacional de Salud, cuenta con



autonomía técnica y funcional, y es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los procedimientos y materia sometidas a su consideración. El número, la materia y la organización de las salas serán determinados por el Consejo Directivo, considerando la especialización y la carga procesal;

Que, de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1158, el Tribunal de SUSALUD está integrado por salas especializadas en los asuntos de su competencia y cada sala está integrada por tres (3) vocales;

Que, de conformidad de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1158, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289 y concordante con el literal g) del artículo 8 del ROF de SUSALUD, es competencia del Consejo Directivo de SUSALUD, establecer la organización de las salas que conforman el Tribunal, considerando la especialidad y la carga procesal;

Que, mediante Acuerdo N° 02-CD/SUSALUD de la Sesión Ordinaria N° 12-2022, de fecha 21 de junio del 2023, se aprobó la reorganización de la distribución del número de las Salas del Tribunal de SUSALUD, respecto a la materia de competencia, considerando la carga procesal y la especialización;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica brinda su conformidad al procedimiento de reorganización de las Salas Especializadas del Tribunal de SUSALUD, al estar conforme al ordenamiento legal de la materia;

Que, por lo expuesto, resulta necesario formalizar la redistribución de las competencias de las tres (3) Salas Especializadas del Tribunal de SUSALUD, conforme a lo acordado por el Consejo Directivo;

Con los vistos del Gerente General y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e) de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 008-2019-SUSALUD/S, dejando subsistente lo demás que contiene.

Artículo 2.- ESTABLECER que el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud está conformado por tres (03) Salas Especializadas, de acuerdo al siguiente detalle:

Primera Sala: Especializada en casos de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS y Unidades de Gestión de IPRESS -UGIPRESS, de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS - y, de Defensa de los Derechos en Salud de los Usuarios.

Segunda Sala: Especializada en casos de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS y Unidades de Gestión de IPRESS -UGIPRESS, de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS - y, de Defensa de los Derechos en Salud de los Usuarios.

Tercera Sala: Especializada en casos de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS y Unidades de Gestión de IPRESS -UGIPRESS, de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS - y, de Defensa de los Derechos en Salud de los Usuarios.

Artículo 3.- DISPONER que el Tribunal de SUSALUD realice la redistribución de la carga procesal que posee, entre las tres (03) Salas mencionadas en el párrafo anterior, ello en estricto respeto de su autonomía técnica y funcional.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO
Superintendente

2194736-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan misión en el exterior de funcionario del BCR para participar en evento a realizarse en México

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 0027-2023-BCRP-N**

Lima, 6 de julio de 2023

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Latinoamericanos (CEMLA) para participar en la Conferencia 2023 *Latin American Journal of Central Banking*, que se realizará el 13 y 14 de julio en Ciudad de México, México;

Para esta conferencia fue seleccionado el trabajo de investigación de Youel Rojas y Jorge Pozo titulado "*Financing Imbalances and Heterogeneous Effects of Monetary Policy*";

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 22 de junio de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Youel Rojas Zea, Especialista en Investigación Económica del Departamento de Modelos Macroeconómicos de la Gerencia de Política Monetaria, el 13 y 14 de julio a Ciudad de México, México, y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que participe en el evento indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Viáticos	US\$ 585,00
Total	US\$ 585,00

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidencia

2193457-1

Modifican la Circular N° 0024-2022-BCRP que aprueba el Reglamento de Interoperabilidad de los Servicios de Pago provistos por los Proveedores, Acuerdos y Sistemas de Pagos

CIRCULAR N° 0013-2023-BCRP

Ref.: MODIFICA LA CIRCULAR No. 0024-2022-BCRP QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INTEROPERABILIDAD DE LOS SERVICIOS DE PAGO PROVISTOS POR LOS PROVEEDORES, ACUERDOS Y SISTEMAS DE PAGOS.

Lima, 10 de julio de 2023

CONSIDERANDO QUE:

La Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, Ley No. 29440, (Ley de Pagos), establece en el literal a) del artículo 10 que el Banco Central de Reserva del Perú (Banco Central) es el órgano rector de los Sistemas de Pagos y puede dictar normas, reglamentos y medidas que aseguren que los Sistemas de Pagos funcionen de manera segura, eficiente y bajo condiciones de libre competencia. Por su parte, el literal n) de la Ley de Pagos indica que el Banco Central puede dictar, cuando estime necesario, normas, reglamentos, principios y estándares, así como supervisar su cumplimiento, a los Acuerdos de Pago y Proveedores de Servicios de Pagos (PSP), para propender a su funcionamiento seguro y eficiente.

El artículo 10 del Reglamento General de los Sistemas de Pagos (Circular No. 012-2010-BCRP) señala que el Banco Central ejerce su potestad regulatoria y mandataria a través de la emisión de reglamentos e instrucciones. El numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Interoperabilidad de los Servicios de Pago provistos por los Proveedores, Acuerdos y Sistemas de Pago (Circular No. 0024-2022-BCRP, Reglamento de Interoperabilidad) establece que la competencia, eficiencia y seguridad es un principio de la interoperabilidad. Asimismo, la Primera Disposición Final y Transitoria del referido Reglamento señala que la implementación de la interoperabilidad se realizará de manera progresiva y por fases.

Es necesario garantizar la seguridad y estabilidad de las operaciones durante la implementación de la Fase 2 de la interoperabilidad, así como incluir a los proveedores tecnológicos que participen en la misma.

El Directorio del Banco Central, en uso de sus facultades, ha resuelto modificar el Reglamento de Interoperabilidad a fin de que el mercado de pagos digitales continúe funcionando de manera segura, eficiente y bajo condiciones de libre competencia.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el literal b) de la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de Interoperabilidad, aprobado por Circular No. 0024-2022-BCRP, con el siguiente texto:

“b. (...) En este caso, los servicios de pago interoperables deberán estar disponibles en producción como máximo el 13 de setiembre del 2023.

Las Entidades Reguladas de la Fase 2 que no ofrezcan el Servicio de Transferencias Inmediatas a la publicación de la presente Circular, deberán interoperar al 31 de diciembre de 2023 (...).”

Artículo 2. Incorporar a la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de Interoperabilidad los literales c) y d) con el siguiente texto:

“c. Los proveedores tecnológicos que el Banco Central determine y participen en los procesos de interoperabilidad tendrán la obligación de cumplir con los principios de interoperabilidad que correspondan. Asimismo, dichos

proveedores tendrán la obligación de coadyuvar a la interoperabilidad en los plazos que el Banco Central establezca para cada fase en la que participen, esto incluye, entre otros, su obligación de interconectarse con otros proveedores tecnológicos cumpliendo con los plazos establecidos. Ante cualquier discrepancia o negación injustificada de interconexión entre proveedores tecnológicos, el Banco Central resolverá ordenando la interconexión en los términos que considere pertinentes. El incumplimiento de los plazos de interoperabilidad por parte de estos proveedores tecnológicos constituirá una infracción a la que hace referencia el literal a) del artículo 12 del presente Reglamento.

Asimismo, los proveedores tecnológicos que el Banco Central determine y participen en los procesos de interoperabilidad están obligados a remitir la información que el Banco Central les solicite de conformidad con el artículo 10 de este Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye infracción de conformidad con el literal e) del artículo 12 del Reglamento.

Las indicadas infracciones estarán sujetas a las sanciones a las que se hace referencia en el artículo 13 de este Reglamento.

Finalmente, en caso el Banco Central identifique prácticas que dificulten la Interoperabilidad, publicará un anexo con lineamientos adicionales.

d. En la Fase 3 le corresponde a las Entidades Reguladas listadas en el Anexo 1, cumplir con los plazos que establezca el Banco Central. Las referidas Entidades Reguladas deberán cumplir con todas las obligaciones de este Reglamento, y estarán sujetas a las infracciones y sanciones de los artículos 12 y 13, respectivamente.”.

Artículo 3. Modificar la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de Interoperabilidad con el siguiente texto:

“Los Proveedores de Códigos QR y Proveedores de Billeteras Digitales que brinden el Servicio de Pago con Códigos QR deben presentar su Cronograma de Interoperabilidad como máximo el 31 de octubre de 2022 y su Informe de Avances como máximo el 31 de marzo del 2023. En estos casos, los servicios de pago interoperables deberán estar disponibles en producción como máximo el 13 de setiembre del 2023.”

Artículo 4. La presente Circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

EDUARDO TORRES LLOSA VILLACORTA
Gerente General

2194405-1

CONTRALORÍA GENERAL

Aprueban la Directiva N° 008-2023-CG/GJNC “Aseguramiento de la calidad en los servicios de control posterior” y modifican la Directiva N° 014-2016-CG/PROCAL “Calidad y Mejora Continua en los Servicios de Control y Servicios Relacionados”

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 256-2023-CG

Lima, 3 de julio de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 000052-2023-CG/ACAL, de la Subgerencia de Aseguramiento de la Calidad; la Hoja Informativa N° 000034-2023-CG/MODER, de la Subgerencia de Modernización; la Hoja Informativa N° 000179-2023-CG/NORM, de la Subgerencia de



Normatividad en Control Gubernamental; las Hojas Informativas N° 000098-2023-CG/GJNC y N° 000101-2023-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, de acuerdo al artículo 8 de la referida Ley N° 27785, el control externo es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control por encargo o designación de esta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado; y que, para su ejercicio, se aplicarán sistemas de control de legalidad, de gestión, financiero, de resultados, de evaluación de control interno u otros que sean útiles en función a las características de la entidad y la materia de control, pudiendo realizarse en forma individual o combinada;

Que, el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, con Resolución de Contraloría N° 158-2016-CG, se aprobó la Directiva N° 014-2016-CG/PROCAL "Calidad y Mejora Continua en los Servicios de Control y Servicios Relacionados", que regula las actividades del control de la calidad y aseguramiento de la calidad en los servicios de control y servicios relacionados, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, e impulsar la mejora continua del proceso de los servicios de control y servicios relacionados;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, modificada por Resoluciones de Contraloría N° 158-2023-CG, N° 223-2023-CG y 245-2023-CG, se aprobaron las Normas Generales de Control Gubernamental, que son disposiciones de obligatorio cumplimiento para la realización del control gubernamental, las mismas que en su Sección III. Normas de Gestión de la Calidad, disponen que la Contraloría General de la República establece y mantiene un sistema de gestión de la calidad, con la finalidad de cumplir los requisitos establecidos como estándares en la normativa específica de los servicios de control y servicios relacionados, así como los requerimientos de los clientes y de las partes interesadas del control gubernamental;

Que, el numeral 3.4 de las citadas Normas Generales de Control Gubernamental, precisa que el aseguramiento de la calidad en los servicios de control y servicios

relacionados, consiste en la aplicación de un conjunto de políticas, disposiciones y recursos técnicos orientados a garantizar que los procesos de estos servicios de control y servicios relacionados generen productos o servicios que cumplan con los requisitos y especificaciones establecidos como estándares, impulsando la mejora continua de los procesos operativos de los servicios de control y servicios relacionados; por lo que, en el marco del sistema de gestión de la calidad, esta Entidad Fiscalizadora Superior debe establecer y mantener un adecuado proceso de aseguramiento de la calidad que permita proporcionar confianza de los resultados del ejercicio del control gubernamental;

Que, la Subgerencia de Aseguramiento de la Calidad, con Memorando N° 000052-2023-CG/ACAL remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, el proyecto validado de la directiva "Aseguramiento de la Calidad en los Servicios de Control Gubernamental", en cumplimiento de las actividades previstas en el Plan de Calidad del Proceso "Aseguramiento de la Calidad de los productos resultantes de los Servicios de Control Gubernamental", la misma que cuenta con la viabilidad técnica de la Subgerencia de Modernización, mediante Hoja Informativa N° 000034-2023-CG/MODER, siendo que, la citada Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, en su condición de propietaria del proceso, ha planteado la necesidad de regulación de la directiva "Aseguramiento de la calidad en los servicios de control posterior", a través de la Hoja Informativa N° 000098-2023-CG/GJNC, considerando que, en el marco de la modernización institucional, la Contraloría General de la República ha iniciado la incorporación del proceso de Aseguramiento de la Calidad de los servicios de control al Sistema Integrado de Gestión (SIG) bajo la Norma Técnica ISO 9001 y Norma Técnica ISO 37001;

Que, en dicho contexto, resulta necesario establecer el nuevo proceso de aseguramiento de la calidad en los servicios de control posterior culminados, considerando los cambios normativos a partir de lo expuesto en las citadas Normas Generales de Control Gubernamental, a efectos de establecer las disposiciones para regular el aseguramiento de la calidad específicamente en dichos servicios de control, con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos por esta Entidad Fiscalizadora Superior, impulsando la mejora continua en sus procesos y productos, y por ende, confianza sobre el adecuado ejercicio del control gubernamental;

Que, en el marco de las funciones establecidas en el literal h) del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Entidad Fiscalizadora Superior, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG y sus modificatorias; y, el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 003-2021-CG/GJN "Gestión de Documentos Normativos", aprobada por Resolución de Contraloría N° 010-2021-CG, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, mediante la Hoja Informativa N° 000101-2023-CG/GJNC, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000179-2023-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que aprueba la Directiva "Aseguramiento de la calidad en los servicios de control posterior";

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, así como lo dispuesto por el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 008-2023-CG/GJNC "Aseguramiento de la calidad en los servicios de control posterior", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto los numerales 6.2.3, 7.3, 7.3.1, 7.3.2, 7.3.3, 7.3.4, y en lo que corresponda al aseguramiento de la calidad los numerales 7.5 y 7.5.2 de la Directiva N° 014-2016-CG/PROCAL "Calidad y Mejora Continua en los Servicios de Control y Servicios Relacionados", aprobada por Resolución de Contraloría N° 158-2016-CG, así como las disposiciones que se opongan a la Directiva aprobada mediante el artículo 1 de la presente resolución, una vez que la misma entre en vigencia.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y, a su vez ésta y su Anexo, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

2194587-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Designan funcionarios responsables de entregar información de acceso público en diversas jurisdicciones del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000121-2023/JNAC/RENIEC

Lima, 10 de julio de 2023

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000214-2023/DSR/RENIEC (21JUN2023) de la Dirección de Servicios Registrales, el Memorando N° 000249-2023/GG/RENIEC (24JUN2023) de la Gerencia General, el Informe N° 000789-2023/OAJ/RENIEC (06JUL2023) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, con arreglo a los artículos 177 y 183 de la Constitución Política del Perú, como un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, entre otras;

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que en el artículo 3 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que el Estado debe adoptar medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública; asimismo, se encuentra obligado a entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para lo cual cada Entidad de la Administración Pública deberá designar a un responsable de entregar la información solicitada, así como al funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia, bajo responsabilidad de su máximo representante, conforme lo establece el artículo 8 de la citada norma;

Que por su parte, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus modificatorias, dispone en su artículo 4 que las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad. La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 000076-2023/JNAC/RENIEC (21ABR2023) se designó a los funcionarios responsables del RENIEC, encargados de proporcionar la información de acceso público en las jurisdicciones de su competencia;

Que en ese sentido, a través del documento de vistos, la Dirección de Servicios Registrales solicita la actualización de la designación de los funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público en las jurisdicciones de su competencia, referidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual, resulta preciso dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000076-2023/JNAC/RENIEC (21ABR2023);

Que la Gerencia General mediante el documento de vistos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Dirección de Servicios Registrales;

Que por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, emite opinión favorable respecto a formalizar la designación de los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público en las jurisdicciones de su competencia; y,

Estando a lo opinado favorablemente por la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000076-2023/JNAC/RENIEC (21ABR2023), mediante la cual se designó a los funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público en las jurisdicciones de su competencia, en el marco de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.- Designar como funcionarios responsables de entregar la información de acceso público en las jurisdicciones de su competencia, conforme lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a las siguientes personas:

- Señor Juan Manuel Merino Medina, Jefe de la Oficina de Gestión Documental, representante en el departamento de Lima; además de las solicitudes que se reciban en forma virtual a través del aplicativo de Acceso a la Información Pública - AIP.
- Señor Orlando Francisco Añazco Nunjar, representante de la Oficina Regional 1 - Piura.
- Señor José Tomás Terrones Arteaga, representante de la Oficina Regional 2 - Trujillo.
- Señor Manuel Jesús Valdez Andía, representante de la Oficina Regional 3 - Tarapoto.
- Señora Gina Isabel Hidalgo Casanova, representante de la Oficina Regional 4 - Iquitos.
- Señor Carlos Humberto Lino Marchena, representante de la Oficina Regional 5 - Chimbote



- Señor Enrique Santiago Fortun De La Cruz, representante de la Oficina Regional 6 - Huancayo.
- Señora María del Carmen Cuadros Salas de Goytendía, representante de la Oficina Regional 7 - Ayacucho.
- Señor Ricardo Luis Muñoz Hurtado, representante de la Oficina Regional 8 - Arequipa.
- Señora Rosa Maritza Quirita Béjar, representante de la Oficina Regional 9 - Cusco.
- Señor José Eduardo Ticona Mamani, representante de la Oficina Regional 11 - Puno.
- Señor Marco Antonio Garrido Boderó, representante de la Oficina Regional 12- Ica.
- Señor Iván Rubén Herrera Saldaña, representante de la Oficina Regional 13 -Pucallpa.
- Señor Rubén Eber De La Cruz Carrera, representante de la Oficina Regional 14 -Huancavelica.
- Señora Hada Sussi Cordova Cuellar, representante de la Oficina Regional 15 -Huánuco.
- Señor Christian Lizardo Segura Vargas, representante de la Oficina Regional 16 - Amazonas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de los funcionarios designados, el contenido de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional del RENIEC (www.reniec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN
Jefa Nacional

2194469-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 01898-2023

Lima, 1 de junio de 2023

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Marco Alberto Emilio Salsi Vizquerra para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado mediante Resolución SBS N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción en el Registro;

Que, la Secretaría Técnica ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Marco Alberto Emilio Salsi Vizquerra, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Marco Alberto Emilio Salsi Vizquerra, con matrícula número N-5250, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ENRIQUE MELGAR ROMARIONI
Secretario General

2185484-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 02274-2023

Lima, 4 de julio de 2023

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Fiorella Pamela Scarsi Cerna para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado mediante Resolución SBS N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción en el Registro;

Que, la Secretaría Técnica ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Fiorella Pamela Scarsi Cerna, postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018.

Que, habiéndose cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema

Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Fiorella Pamela Scarsi Cerna, con matrícula número N-5280, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ENRIQUE MELGAR ROMARIONI
Secretario General

2193221-1

Excluyen del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, y declaran la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Respalda

RESOLUCIÓN SBS N° 02309-2023

Lima, 7 de julio de 2023

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 01909-2023, emitida y notificada el 02.06.2023, esta Superintendencia dispuso declarar el sometimiento a régimen de intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Respalda por encontrarse incurso en la causal de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa, prevista en el literal b. del numeral 4-B.1. del inciso 4-B. de la Vigésimo Cuarta Disposición Final Complementaria (24a DFC) de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (Ley General) y el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 5076-2018 y su modificatoria (Reglamento de Regímenes Especiales); al haberse determinado un capital social y reserva cooperativa negativos ascendentes a -S/4,786,365.31 (menos cuatro millones setecientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y cinco con 31/100 soles); configurándose, de tal forma, la pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Regímenes Especiales establece que el régimen de intervención para las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) de nivel modular 1 o 2 tiene una duración máxima de cuarenta y cinco (45) días. Asimismo, la Superintendencia ejecuta la intervención considerando los plazos establecidos en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Regímenes Especiales;

Que, en aplicación del artículo 7 del Reglamento de Regímenes Especiales y de lo establecido en el "Procedimiento para la realización de la Asamblea General de Intervención en el marco del Régimen de Intervención de Cooperativas de Ahorro y Crédito

No Autorizadas a Captar Recursos del Público de los Niveles 1 y 2", aprobado por la Resolución SBS N° 2655-2021 (en adelante, el Procedimiento); el 07.06.2023, se publicó el aviso de la convocatoria a la Asamblea de Intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Respalda en Intervención (en adelante, la Cooperativa o COOPAC RESPALDA EN INTERVENCIÓN) en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario "El Pueblo" de la ciudad de Arequipa, la cual fue programada para el 12.06.2023 a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas del mismo día en segunda convocatoria;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Procedimiento, los participantes en la Asamblea de Intervención son los socios o delegados, según sea el caso; y, se presume que son socios o delegados hábiles aquellos que se encuentren detallados como tales en el padrón de socios o delegados hábiles que presentó la COOPAC intervenida a la Superintendencia, dentro de los noventa (90) días previos a la fecha de emisión de la Resolución de Intervención;

Que, la Cooperativa, con anterioridad a la declaración de su intervención, no remitió el padrón de socios o delegados hábiles a la Superintendencia, exigido por el artículo 54 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias;

Que, el artículo 4 del Procedimiento establece que, en caso de que la COOPAC intervenida no haya cumplido con remitir el referido padrón a la Superintendencia, dentro de los noventa (90) días previos a la fecha de emisión de la Resolución de Intervención, el Representante de la Superintendencia convoca a todos los socios de la COOPAC intervenida que puedan acreditar su calidad de socio hábil en la Cooperativa, otorgándoles un plazo de dos (2) días hábiles para tal fin;

Que, habiéndose publicado la convocatoria para la Asamblea de Intervención y cumplido el plazo de dos (2) días hábiles para que los socios de la Cooperativa acrediten su condición de hábil, se presentaron los interventores principal y alterno de la Cooperativa, designados mediante Resolución SBS N° 01909-2023, en la fecha y hora señaladas en el aviso de la convocatoria, conforme se detalla en el Acta de Interventores de la COOPAC RESPALDA EN INTERVENCIÓN suscrita a las 18:35 horas del día 12.06.2023, y no habiendo – hasta la suscripción de la referida acta – ningún socio que haya presentado documento alguno que acredite tal condición; no fue posible llevar a cabo la Asamblea de Intervención de la COOPAC RESPALDA EN INTERVENCIÓN;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Regímenes Especiales, de no levantarse las causales que dieron lugar a la declaración del régimen de intervención durante los treinta (30) primeros días de la intervención, la COOPAC es materia de exclusión del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, y se declara su disolución;

Que, habiendo concluido el plazo establecido para acreditar el levantamiento de la causal que motivó la declaración del sometimiento al régimen de intervención de la COOPAC RESPALDA EN INTERVENCIÓN, sin que ello ocurriese, corresponde aplicar lo señalado en el numeral 8.2 del artículo 8 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, dando por concluido el régimen de intervención y declarando la disolución de la COOPAC RESPALDA EN INTERVENCIÓN;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5-A.1. del inciso 5-A de la 24a DFC de la Ley General, concluido el régimen de intervención sin que se hubieran levantado las causales que dieron lugar a su declaración, esta Superintendencia dicta la correspondiente resolución de disolución y designa a un administrador temporal que asumirá la representación de la COOPAC;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.6 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, que desarrolla lo dispuesto en el inciso 5-A. de la 24a

DFC de la Ley General, a partir de la publicación de la resolución de disolución, la Cooperativa deja de ser sujeto de crédito, no le alcanzan las obligaciones que la Ley General, su reglamentación y el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por el Decreto Supremo N° 074- 90-TR, imponen a las COOPAC en actividad;

Que, asimismo, conforme con el numeral 9.6 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, la resolución de disolución no pone término a la existencia legal de la COOPAC, la que subsiste hasta que concluya el proceso liquidatorio o quiebra y, como consecuencia de ello, se inscriba su extinción en el Registro Público correspondiente;

Que, conforme lo dispone el numeral 9.9 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, las deudas de las COOPAC en liquidación solo devengan intereses legales;

Que, de acuerdo con lo establecido en subnumeral 5-A.7. del numeral 5-A. de la 24ª DFC de la Ley General, las resoluciones de esta Superintendencia respecto a la disolución y designación del administrador temporal, son inscribibles en los Registros Públicos por el solo mérito de su emisión, a solicitud de este Organismo de Supervisión y Control;

De acuerdo con lo informado por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, la que ha cumplido con lo dispuesto en el inciso 5-A. de la 24ª DFC de la Ley General, con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley N° 30822;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Excluir del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, y declarar la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Respaldada, al haber concluido el régimen de intervención al que fue sometida sin que se hubiera levantado la causal que dio lugar a su declaración, conforme a los fundamentos detallados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- En aplicación del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, la publicación de la presente resolución conlleva a la continuidad de las prohibiciones impuestas durante el régimen de intervención, estando, por tanto, prohibido:

a) Iniciar contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito Respaldada en disolución, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.

b) Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito Respaldada en disolución.

c) Constituir gravámenes sobre alguno de los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Respaldada en disolución, en garantía de las obligaciones que le conciernen.

d) Hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Respaldada en disolución, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros.

e) Constituir medida cautelar contra los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Respaldada en disolución.

Artículo Tercero.- Designar al señor Alayn Frank Valer Tito, identificado con DNI N° 42117020, y al señor Juan Miguel Cabrera Infante, identificado con DNI N° 42168766, como administradores temporales, principal y alterno, respectivamente, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Respaldada en disolución.

Artículo Cuarto.- Facultar a los administradores temporales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Respaldada en disolución, para que indistintamente cualquiera de ellos, en representación de esta Superintendencia, realice los actos necesarios para llevar adelante la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Respaldada; así, dichas

atribuciones incluyen, pero no se limitan, a las siguientes facultades que serán ejercidas, en caso corresponda y existan medios económicos de la Cooperativa para cubrir dichas funciones:

1. Inscribir la resolución que declaró la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Respaldada en disolución, en el Registro Público correspondiente.

2. Tomar inmediata posesión, para su administración, de la totalidad de los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Respaldada en disolución, suscribir las actas que contengan la transferencia de estos bienes, ordenando que se les entreguen los títulos, valores, contratos, libros, archivos, cualquier otro documento y cuanto fuere propiedad de esta.

3. Elaborar, desde el inicio del proceso de disolución, el estado de situación financiera, así como el estado de resultados y otro resultado integral correspondiente, de conformidad con las disposiciones pertinentes emitidas por esta Superintendencia.

4. Disponer la realización de un inventario de todos los activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Respaldada en disolución, incluyendo el de los correspondientes documentos de sustento, debiendo elaborarse el respectivo listado para la Cooperativa de Ahorro y Crédito Respaldada en disolución, otro para el liquidador designado por el Poder Judicial, cuando corresponda, y otro para esta Superintendencia.

5. Disponer la valorización de todos los activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Respaldada en disolución.

6. Elaborar la relación de acreedores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Respaldada en disolución, con indicación del monto, naturaleza de las acreencias y preferencia de la que gozan, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Regímenes Especiales.

7. Mantener los recursos líquidos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Respaldada en disolución, en cooperativas de ahorro y crédito o empresas de operaciones múltiples del sistema financiero clasificadas en las categorías "A" o "B", según las normas vigentes sobre la materia.

8. Recibir las amortizaciones y/o cancelaciones de los créditos otorgados y servicios prestados, según corresponda.

9. Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Respaldada en disolución, así como para el cobro de los reaseguros y coaseguros, en caso corresponda.

10. Realizar las acciones necesarias para formalizar las garantías otorgadas a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Respaldada en disolución y levantar los gravámenes, previa cancelación de la deuda o la celebración de la transacción judicial o extrajudicial, cualquiera sea el caso.

11. Entregar la posesión de la totalidad de los bienes, libros, archivos y demás documentación de propiedad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Respaldada en disolución al encargado de la liquidación, cuando corresponda. Deberá dejarse constancia de dicha entrega mediante acta, la que debe contener el inventario de lo entregado.

12. Efectuar los demás actos administrativos y laborales que requieran resolverse en forma inmediata como parte de la administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Respaldada en disolución.

13. Ejercer las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. En ese sentido, se encuentran en capacidad de iniciar procesos judiciales, procedimientos administrativos y/o arbitrajes en nombre de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Respaldada en disolución y continuar con los iniciados por la citada entidad en contra de terceros como los iniciados en su contra, con las facultades establecidas en el Reglamento de Regímenes Especiales. Precisar, que tales facultades de representación, con las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, han sido otorgadas para todo procedimiento o proceso, incluso para los procesos cautelares, así como la ejecución de sentencias, resoluciones o laudos, así como el cobro de costas y costos, legitimando a los representantes para intervenir en el proceso en representación de la

Cooperativa de Ahorro y Crédito Respalda en disolución y realizar todos los actos que resulten necesarios en defensa de los intereses de la referida Cooperativa. Igualmente, se precisa que las facultades especiales otorgadas permiten a los representantes realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar, reconvenir, contestar demandas/denuncias y reconvencciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, intervenir en audiencias, ofrecer cautela y contra cautela, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y en los demás actos que exprese la ley. Asimismo, incluyen las facultades para formular invitaciones a conciliar, participar como invitados en procesos conciliatorios, así como para participar en audiencias conciliatorias y arribar a acuerdos conciliatorios extrajudiciales; entendiéndose, por tanto, que dichos representantes cuentan con las facultades necesarias para conciliar extrajudicialmente y disponer de los derechos materia de conciliación.

14. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios para la adecuada administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Respalda en disolución, facultades que incluyen las de abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros y a plazo, retirar fondos, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones sobre las cuentas corrientes, de ahorro y de plazo; girar, endosar y cobrar cheques en general, lo que incluye la emisión de cheques sobre los saldos acreedores, emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros, abrir, desdobar y cancelar certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos, hacer retiros de fondos y pagos a terceros, cobrar sumas de dinero; y, en general, efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objetivo para el cual fueron designados.

15. Excepcionalmente y con la finalidad de cumplir adecuadamente el encargo de administración temporal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Respalda en disolución, en tanto que el Poder Judicial se pronuncia sobre la demanda que se presente, de corresponder, podrán ejercer las atribuciones enunciadas en el artículo 37 del Reglamento de Regímenes Especiales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribese a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2194372-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Establecen lugar de celebración del "I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2023-MDB

Breña, 26 de junio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BREÑA

VISTOS:

La Ordenanza Municipal N° 588-2023-MDB, de fecha 31 de mayo de 2023, que Autoriza la Celebración del "I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO", este año, en el Distrito de Breña, el Informe N° 318-2023-MDB/SG-UTDAYAC, el Informe N° 432-2023-OAJ/MDB; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II de Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 588-2023-MDB se autoriza la realización del "I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO", de este año, que se realizará el sábado 08 de julio de 2023, y se señala que se llevará a cabo en el Coliseo del Colegio Salesiano San Francisco de Sales;

Del mismo modo en el artículo 7° de la Ordenanza antes referida, AUTORIZAR al Alcalde para que vía Decreto de Alcaldía dicte las medidas que corresponda para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

Que, a través del Informe N° 318-2023-MDB/SG-UTDAYAC, la Unidad de Trámite Documentario, Archivo y Atención al Ciudadano, señala que, el Matrimonio Civil Comunitario se había proyectado con la participación de no menos de 50 parejas, sin embargo, en atención al número de parejas inscritas y por inscribirse para participar en la celebración del Matrimonio Civil Comunitario (aproximadamente 20 parejas), se señale como lugar para la realización del mismo el Complejo Deportivo Nicolini, sito en Jr. Atalaya N° 189 – Breña, establecimiento más acorde para el número de participantes;

Que, a través del informe N° 432-2023-OAJ-MDB, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de realizar la evaluación de los actuados y de la solicitud y sustento, formulada por la Unidad de Trámite Documentario, Archivo y Atención al Ciudadano, emite OPINIÓN FAVORABLE, para que se emita un Decreto de Alcaldía que establezca como lugar de realización del "I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO", del presente año en el Distrito de Breña, el local del Complejo Deportivo Nicolini, sito en el Jr. Atalaya N° 189- Breña;

Que, estando a lo señalado en los considerandos de la presente y en uso de las atribuciones contenidas en el numeral 6) del Artículo 20°, en concordancia con lo establecido en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER como lugar de celebración del "I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO" el local del Complejo Deportivo Nicolini, sito en Jr. Atalaya N° 189 – Breña.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Unidad de Trámite Documentario, Archivo y Atención al Ciudadano y a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FELIPE DE LA MATA MARTINEZ
Alcalde

2193138-1



Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publica tus avisos en nuestra **web** y en **versión mobile**.
- Te ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **transmisiones en vivo**.
- Explora nuestros **programas** y **microprogramas** en Andina Canal Online.



CONTACTO COMERCIAL

📞 996 410 162 📞 915 248 092
✉️ ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:



📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Disponen el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Jesús María

DECRETO DE ALCALDÍA N° 04-2023-MDJM

Jesús María, 28 de junio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la autonomía que la Constitución reconoce a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el 28 de julio del presente año se celebra el Ducentésimo Segundo Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, esta gestión municipal, cumpliendo con el deber de incentivar la participación cívica de los vecinos, ha adoptado como política de gobierno local, promover en nuestra comunidad los valores cívicos patrióticos, generando conciencia cívica y resaltando el respeto a los símbolos patrios;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Jesús María durante todo el mes de julio del presente año, con motivo de la celebración del Ducentésimo Segundo Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- PRECISAR que, de conformidad con el Decreto Ley N° 11323 del 31 de marzo de 1950, el uso de la Bandera Nacional es aquella de forma rectangular con los colores nacionales, sin escudo de armas, encontrándose reservado el Pabellón Nacional (con el Escudo Nacional al centro) para el uso de los edificios del Estado; asimismo, las banderas que sean izadas deben contar con sus respectivas astas y encontrarse en buen estado de conservación y limpieza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, su publicación en el portal institucional: www.munijesusmaria.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES
Alcalde

2194452-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que dispone medidas complementarias para la evaluación de expedientes de obras privadas con informe técnico favorable emitido por revisores urbanos

ORDENANZA N° 610/MM

Miraflores, 7 de julio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de julio de 2023, el Dictamen N° 030-2023/MM de fecha 06 de julio de 2023, emitido conjuntamente por las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad; el Informe N° 187-2023-SGLEP-GAC/MM de fecha 27 de junio de 2023, emitido por la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas; el Memorandum N° 839-2023-GAC/MM de fecha 27 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 181-2023-GAJ/MM de fecha 28 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 1154-2023-GM/MM de fecha 28 de junio de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, el Proveedor N° 035-2023-SG/MM emitido por la Secretaría General de fecha 04 de julio de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, toda vez que conforme lo dispone el artículo 39° de dicho cuerpo normativo, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, asimismo, los incisos 3.1 y 3.6 del numeral 3 del artículo 79° de la citada ley, señalan como funciones específicas de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre otras, la aprobación del plan urbano con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia; así como normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica, entre otros;

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fuera aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA y modificatorias, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para, entre otros, edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública, así como, establecer el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos, dentro de los cuales se encuentra el revisor urbano;

Que, el numeral 6 del artículo 4° del TUO antes señalado, dispone que el Revisor Urbano es el profesional arquitecto o ingeniero certificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS para verificar que los proyectos de habilitación urbana y/o anteproyectos y proyectos de edificación de los interesados que se acojan a las Modalidades B, C o D, para el otorgamiento de las licencias que establece la citada norma, cumplan con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que regulan el predio materia de trámite, de conformidad con las normas de acondicionamiento territorial y/o de desarrollo urbano, el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas que sean de competencia para el proyecto;

Que, el artículo 10° del citado TUO, establece que para la obtención de licencias de habilitación urbana o de edificación, existen cuatro (4) modalidades, dentro de las cuales se encuentra la denominada "Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos" indicando que para obtener las licencias reguladas por la citada ley, mediante esta modalidad, se requiere la presentación, ante la municipalidad competente, de los requisitos establecidos en la misma, pudiendo el reglamento establecer otros requisitos; asimismo, este numeral señala que para el caso que el interesado opte por la evaluación previa por los Revisores Urbanos, el cargo de ingreso constituye la respectiva licencia, previo pago del derecho de trámite correspondiente; asimismo precisa el citado artículo las habilitaciones y edificaciones que pueden acogerse a este supuesto, indicando que incluso se pueden acoger a esta modalidad todas las demás habilitaciones urbanas y edificaciones que no se encuentran contempladas en las modalidades A, B y D;

Que, de acuerdo a los artículos 27° y 69° del Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, para obtener la licencia de habilitación urbana o de edificación en las Modalidades B, C o D, con aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos, el administrado debe presentar ante la municipalidad correspondiente, el Informe Técnico Favorable acompañado de los requisitos previos para cada modalidad, debidamente firmados y sellados por los revisores urbanos, los cuales sirvieron para la revisión y aprobación del proyecto y/o anteproyecto en consulta, en tres (03) juegos originales;

Que, el artículo 70° del citado reglamento, dispone que en los procedimientos para obtener licencias de edificación – modalidades B, C y D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos, los documentos son presentados a la unidad de recepción documental, debiendo el funcionario a cargo proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 62° del Reglamento; de estar completo el expediente, se sellan y firman cada uno de los documentos presentados;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica y sus modificatorias, dispone que las municipalidades en el ámbito de su jurisdicción, en materia de verificación administrativa, tienen entre otras atribuciones y responsabilidades, la de realizar la verificación administrativa al cien por ciento (100%) de las licencias emitidas en la Modalidad A y en el caso de las licencias emitidas en las Modalidades B, C y D, la verificación administrativa se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; asimismo, el artículo 10° de la norma señalada dispone que el procedimiento de verificación administrativa establecido para la Modalidad A, no limita la fiscalización posterior que realiza la respectiva Municipalidad de los expedientes aprobados en todas las modalidades, bajo los alcances de lo previsto en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2020-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de los Revisores Urbanos, el cual tiene por objeto regular la actuación del revisor urbano en la revisión de los

anteproyectos en consulta y de los proyectos de habilitación urbana y de edificación en las modalidades de aprobación B, C y D, para la obtención de la licencia correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; asimismo, de acuerdo con el numeral 2.1. del artículo 2° del Reglamento antes señalado, se define al revisor urbano como el profesional arquitecto o ingeniero certificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para verificar que los anteproyectos en consulta y los proyectos de habilitación urbana y de edificación en las modalidades B, C o D, cumplan con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que son aplicables a los mismos, según lo establecido en el artículo 15° de la citada norma;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3° y 14° del Reglamento mencionado los revisores urbanos tienen la función de elaborar, emitir y suscribir un Informe Técnico favorable de forma colegiada, el cual debe contener las firmas y los sellos de los Revisores Urbanos, de los Delegados Ad hoc y de los representantes de las entidades prestadoras de servicios públicos que participan en el proceso de verificación, cuando culminan la revisión del proyecto de habilitación urbana o del proyecto y/o anteproyecto en consulta de edificación, sin generar observaciones en todas las especialidades;

Que, de igual manera, la citada norma establece como una de las funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la signada en el literal j) del artículo 7° del reglamento en mención, es decir "Revisar y opinar sobre los anteproyectos en consulta, los proyectos de habilitación urbana y/o edificación, en caso sean observados por la municipalidad";

Que, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico Legal N° 001-2021-VIVIENDA/MU-DGPRVU-V-EM-J-KCG1 de fecha 07 de enero de 2020, emitido por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la emisión de una licencia de habilitación urbana o de edificación en las modalidades B, C y D con evaluación previa por parte de los Revisores Urbanos, se requiere un pronunciamiento previo vinculante denominado Informe Técnico Favorable, mediante el cual se acredita que los proyectos y/o anteproyectos en consulta cumplen con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que regulan el predio materia de intervención, siendo para estos efectos, la licencia municipal un acto administrativo meramente declarativo ya que se emite como consecuencia de la dación del Informe Técnico Favorable;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49° de la citada norma; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado; siendo que tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa, dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros. Así, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo, entre otros, a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento;

Que, como consecuencia de ello, el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, como resultado de la fiscalización posterior, la relación de administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos al amparo de procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa, es publicada trimestralmente

por la Central de Riesgo Administrativo, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, tales disposiciones son concordantes con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, el mismo que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.16 del artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, implica que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, en ese sentido, el artículo 10° de la norma mencionada en el párrafo precedente, prescribe que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; disponiéndose expresamente en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la referida norma, siendo que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, mientras que la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo;

Que, asimismo, el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la referida norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza N° 475-MM y modificatorias, cuyo texto final fuera aprobado mediante Ordenanza N° 504-MM y modificado mediante Ordenanza N° 557/MM, la Gerencia de Autorización y Control es el órgano de línea encargado, entre otros, del control, fiscalización y supervisión del proceso de edificación y urbanización del distrito, por lo que dentro de sus funciones tiene, entre otras, la de resolver recursos de apelación, revocar los actos de su competencia y declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos por sus unidades orgánicas jerárquicamente dependientes, como es el caso de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, quien es la unidad orgánica responsable de emitir, entre otras, las licencias para edificación y/o demolición;

Que, como consecuencia de lo anteriormente descrito, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, así como la Gerencia de Autorización y Control, en su calidad de órgano superior jerárquico de la misma, resultan ser las unidades orgánicas competentes para emitir opinión técnica y proponer mecanismos que les permitan guiar sus actuaciones administrativas basándose en la casuística que manejan en su accionar diario;

Que, mediante el Informe N° 187-2023-SGLEP-GAC/MM de fecha 27 de junio de 2023, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas eleva y hace suyo el Informe Legal N° 05-2023-GRSP-SGLEP-GAC/MM, a través del cual señala que se ha evidenciado que los proyectos aprobados con informe técnico favorable emitido por revisores urbanos, contravienen los parámetros urbanísticos y edificatorios, en las alturas y zonificación en el distrito, siendo materia de observación ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que se pronuncie sobre la nulidad que se solicita, motivo por el cual sustenta que resulta necesario que esta entidad verifique el respeto de los parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos en la Ordenanza N° 920 y la Ordenanza N° 342-MM, a través de la realización de fiscalizaciones posteriores a los expedientes aprobados por Revisores Urbanos, en concordancia con el TUO de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas precisa que de advertirse observaciones a dichos parámetros urbanísticos, se

deberá solicitar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la nulidad de oficio del Informe Técnico Favorable, correspondiendo que esta Corporación Municipal emita el acto administrativo correspondiente, disponiendo la suspensión de la efectividad y ejecutoriedad de la licencia hasta que el Ministerio de Vivienda resuelva la nulidad planteada; y se comunique a la Subgerencia de Fiscalización y Control para que ejecute las acciones que corresponden a sus competencias, remitiendo para ello la propuesta de ordenanza respectiva;

Que, mediante el Memorándum N° 839-2023-GAC/MM de fecha 27 de junio de 2023, la Gerencia de Autorización y Control eleva la propuesta de ordenanza en mención indicando que hace suyo el Informe Legal N° 049-2023-GAC/MM, brindando así su conformidad al proyecto en cuestión, por cuanto indica que la misma permitirá disponer de medidas complementarias a la evaluación de expedientes de Obras Privadas con Informe Técnico Favorable, motivo por el cual solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir su opinión para la prosecución del trámite respectivo;

Que, mediante el Informe N° 181-2023-GAJ/MM de fecha 28 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la propuesta de Ordenanza que dispone medidas complementarias para la evaluación de expedientes de obras privadas con informe técnico favorable emitido por revisores urbanos, elaborada por la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas conforme a lo señalado en el Informe N° 187-2023-SGLEP/MM y que cuenta con la conformidad y visto bueno de la Gerencia de Autorización y Control emitida a través del Memorándum N° 839-2023-GAC/MM, toda vez que la misma se alinea a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia y coadyuva a la salvaguarda de la planificación urbana del distrito y de los vecinos de Miraflores así como de la integridad, legalidad y seguridad jurídica por la que vela la entidad, para lo cual remite la propuesta de ordenanza a la Gerencia Municipal para la prosecución del trámite respectivo para su aprobación, de así considerarlo pertinente el Concejo Municipal;

Que, mediante el Memorándum N° 1154-2023-GM/MM de fecha 28 de junio de 2023, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° 181-2023-GAJ/MM juntamente con los actuados descritos, solicitando la prosecución del trámite respectivo, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Dictamen N° 030-2023/MM emitido conjuntamente por las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por **UNANIMIDAD**, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE DISPONE MEDIDAS
COMPLEMENTARIAS PARA LA EVALUACIÓN DE
EXPEDIENTES DE OBRAS PRIVADAS CON INFORME
TÉCNICO FAVORABLE EMITIDO POR REVISORES
URBANOS**

Artículo Primero.- PRECISAR que todo proyecto y/o anteproyecto de habilitación urbana en el distrito de Miraflores, deberá respetar los parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos en la Ordenanza N° 920, Ordenanza que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de Miraflores conforme del Área de Tratamiento Normativo III, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Ordenanza N° 342-MM, Ordenanza que aprueba los parámetros urbanísticos y edificatorios y las condiciones generales de edificación en el distrito de Miraflores y modificatorias, emitida por esta entidad en estricto cumplimiento de la delegación dispuesta por el artículo 7° y Disposiciones Transitorias de la mencionada ordenanza metropolitana, salvo en el caso de las áreas localizadas para Zonas Especiales de Interés Social – ZEIS que tienen un tratamiento especial.



Artículo Segundo.- DISPONER que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas efectúe la fiscalización posterior del cien por ciento de los Informes Técnicos Favorables emitidos por los revisores urbanos y que han sido presentados ante la entidad.

Artículo Tercero.- DISPONER que en caso que durante la fiscalización posterior se determine la existencia de observaciones, o la falta de cumplimiento de la normatividad municipal y/o nacional aplicable, se solicite de inmediato al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, la nulidad de oficio del Informe Técnico Favorable que fuera analizado; y, en forma paralela, se emita el acto administrativo correspondiente, suspendiendo la efectividad y ejecutoriedad del mismo como licencia, hasta que dicho Ministerio se pronuncie mediante resolución firme respecto del pedido de nulidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas y la Subgerencia de Fiscalización y Control, ejecuten las acciones administrativas correspondientes que suspendan el inicio de las obras respectivas hasta que el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento resuelva la nulidad de oficio del Informe Técnico Favorable observado por esta corporación municipal.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del presente dispositivo legal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde

2194393-1

Autorizan viaje de Subgerente de Deporte y Recreación para participar en evento a realizarse en Colombia

ACUERDO DE CONCEJO N° 048-2023/MM

Miraflores, 7 de julio de 2023

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de julio de 2023, el Dictamen N° 031-2023/MM de fecha 06 de julio de 2023, emitido conjuntamente por las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Economía y Finanzas; la Carta Externa N° 10847-2023 de fecha 24 de marzo de 2023 que contiene el Oficio COP 174/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, presentada por la Secretaría General del Comité Olímpico Peruano; el Proveído N° 212-2023-GDH/MM de fecha 05 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Memorándum N° 024-2023-A/MM de fecha 01 de junio de 2023, emitido por el Despacho de Alcaldía; el Informe N° 146-2023-SGDR-GDH/MM de fecha 05 de junio de 2023, emitido por la Subgerencia de Deporte y Recreación; el Memorándum N° 639-2023-GDH/MM de fecha 06 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 153-2023-SGDR-GDH/MM de fecha 12 de junio de 2023, emitido por la Subgerencia de Deporte y Recreación; el Memorándum Circular N° 61-2023-GDH/MM de fecha 13 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Proveído N° 1117-2023-GAF/MM de fecha 13 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 413-2023-SGP-GPP/MM de fecha 15 de junio de 2023, emitido por la Subgerencia de Presupuesto; el Memorándum N° 686-2023-GDH/MM de fecha 16 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 332-2023-SGCF-GAF/MM de fecha 22 de

junio de 2023, emitido por la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas; el Informe N° 680-2023-SGLCP-GAF/MM de fecha 27 de junio de 2023, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Memorándum N° 654-2023-GAF/MM de fecha 27 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 183-2023-GAJ/MM de fecha 03 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 237-2023-GM/MM de fecha 03 de julio de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; el Memorándum N° 747-2023-GDH/MM de fecha 04 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 166-2023-SGDR-GDH/MM de fecha 04 de julio de 2023, emitido por la Subgerencia de Deporte y Recreación; el Memorándum N° 749-2023-GDH/MM de fecha 04 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Proveído N° 1213-2023-GAF/MM de fecha 04 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 167-2023-SGDR-GDH/MM de fecha 05 de julio de 2023, emitido por la Subgerencia de Deporte y Recreación; el Informe N° 149-2023-GDH/MM de fecha 05 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 700-2023-SGLCP-GAF/MM de fecha 05 de julio de 2023, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 347-2023-SGCF-GAF/MM de fecha 05 de julio de 2023, emitido por la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas; el Memorando N° 671-2023-GAF/MM de fecha 05 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 169-2023-SGDR-GDH/MM de fecha 06 de julio de 2023, emitido por la Subgerencia de Deporte y Recreación; el Informe N° 188-2023-GAJ/MM de fecha 06 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1154-2023-GM/MM de fecha 28 de junio de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido en los numerales 11 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, es atribución del Concejo Municipal, como máximo órgano edil, autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, establece disposiciones para la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2018-GM/MM de fecha 20 de septiembre de 2018, se aprobó la Directiva N° 008-2018-GM/MM "Procedimiento para el otorgamiento de viáticos y adquisición de pasajes para viajes en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad Distrital de Miraflores al Exterior", la misma que, en el inciso 8.1 del numeral 8 dispone que los viajes al exterior en comisión de servicios o en representación que ocasionen gastos a la Municipalidad Distrital de Miraflores, que sean realizados por el Alcalde, Regidores, el Gerente Municipal y servidores, serán autorizados mediante Acuerdo de Concejo, y serán publicados en el diario oficial El Peruano con anterioridad al viaje;

Que, mediante la Carta Externa N° 10847-2023 de fecha 24 de marzo de 2023 que contiene el Oficio COP 174/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, la Secretaría General del Comité Olímpico Peruano, en calidad de

Presidente del comité antes mencionado, cursa invitación al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores y a un acompañante, a fin de que participen en los Juegos de Santa Marta en Colombia, del 14 al 21 de julio de 2023;

Que, mediante el Memorándum N° 024-2023-A/MM de fecha 01 de junio de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores solicita al Subgerente de Deporte y Recreación que participe de la invitación formulada por la Secretaria General del Comité Olímpico Peruano, en calidad de Presidente del comité antes mencionado, para los Juegos de Santa Marta en Colombia, que se llevará a cabo del 14 al 21 de julio de 2023, toda vez que dicha invitación permitirá realizar un acercamiento y dar fuerza a la idea de que la ciudad de Lima, mediante el distrito de Miraflores, vuelva a ser el centro de un gran evento deportivo;

Que, mediante el Informe N° 146-2023-SGDR-GDH/MM de fecha 05 de junio de 2023, la Subgerencia de Deporte y Recreación solicita a la Gerencia de Desarrollo Humano, que a través de su despacho, se brinde el apoyo respectivo para iniciar los trámites internos que me permitan asistir en representación de la municipalidad al evento deportivo antes señalado, del 14 al 21 de julio de 2023 del presente año, debiendo para ello considerarse los gastos de pasajes y viáticos respectivos al no estar contemplado dentro de la invitación el transporte, alojamiento y alimentación, a efectos de que finalmente el Concejo Municipal pueda aprobar la autorización respectiva, de considerarlo pertinente;

Que, mediante el Memorándum N° 639-2023-GDH/MM de fecha 06 de junio de 2023, la Gerencia de Desarrollo Humano indica a la Subgerencia de Deporte y Recreación, que de la revisión de la invitación y de acuerdo a lo solicitado mediante Informe N° 146-2023-SGDR-GDH/MM, es que solicita se sirva iniciar y/o realizar las acciones correspondientes conforme al procedimiento señalado en la Directiva N° 008-2018-GM/MM "Procedimiento para el otorgamiento de viáticos y adquisición de pasajes para viajes en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad Distrital de Miraflores al Exterior", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2018-GM/MM;

Que, mediante el Informe N° 153-2023-SGDR-GDH/MM de fecha 12 de junio de 2023, la Subgerencia de Deporte y Recreación informa a la Gerencia de Desarrollo Humano que, de acuerdo a la Directiva 008-2018-GM/MM "Procedimiento para el otorgamiento de viáticos y adquisición de pasajes para viajes en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad Distrital de Miraflores al Exterior" se han efectuado las coordinaciones pertinentes, concluyendo que la determinación de los gastos a incurrir corresponden a las unidades orgánicas administrativas, por lo que sugiero a ustedes remitir la documentación a la Gerencia de Planificación y Presupuesto para su opinión correspondiente;

Que, mediante el Memorándum Circular N° 61-2023-GDH/MM de fecha 13 de junio de 2023, la Gerencia de Desarrollo Humano solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, que de acuerdo a sus competencias funcionales, emitas su opinión y efectúe las coordinaciones y acciones que puedan corresponder conforme a normativa legal vigente en la materia, a efectos de proseguir con los trámites respectivos para el otorgamiento de viáticos y adquisición de pasajes, para el Subgerente de Deporte y Recreación para viaje en representación de la Municipalidad Distrital de Miraflores;

Que, mediante el Proveído N° 1117-2023-GAF/MM de fecha 13 de junio de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y a la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas;

Que, mediante el Informe N° 413-2023-SGP-GPP/MM de fecha 15 de junio de 2023, la Subgerencia de Presupuesto informa a la Gerencia de Desarrollo Humano que, en atención a lo solicitado, concluye que deberá tener en consideración los procedimientos indicados en la Directiva 008-2018-GM/MM, a fin de realizar la ejecución del gasto de forma correcta y oportuna, del caso que

nos ocupa y asimismo, pone en conocimiento los saldos presupuestales con los que cuenta la Subgerencia de Deporte y Recreación, a fin de determinar si el caso lo requiera la modificación presupuestal;

Que, mediante el Informe N° 332-2023-SGCF-GAF/MM de fecha 22 de junio de 2023, la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, que se requiere opinión legal de parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al numeral 11 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Informe N° 680-2023-SGLCP-GAF/MM de fecha 27 de junio de 2023, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre los precios referenciales de los pasajes a la fecha, indicando que podrían variar dependiendo de la aerolínea;

Que, mediante el Memorándum N° 654-2023-GAF/MM de fecha 27 de junio de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas señala que ha procedido a solicitar la respectiva cobertura presupuestal para el otorgamiento de pasajes aéreos y viáticos correspondientes a favor del servidor de confianza mencionado y, a la vez, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita la opinión legal correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 183-2023-GAJ/MM de fecha 03 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede legalmente autorizar al señor Felipe Armando Ojeda Pacora, Subgerente de Deporte y Recreación, para que pueda acudir en representación de la entidad a los Juegos de Santa Marta en Colombia, durante los días del 14 al 21 de julio de 2023; por lo que debe continuarse el procedimiento a fin que el Concejo Municipal pueda autorizar mediante el Acuerdo de Concejo respectivo dicha comisión de servicio, así como los pasajes y viáticos correspondientes, de considerarlo pertinente; además, solicita que se precise las fechas en que el Concejo Municipal autorizará el viaje del referido servidor de confianza y se indicó que no se adjuntó el proyecto de acuerdo de concejo correspondiente en formato Word y debidamente visado por las áreas competentes en formato PDF;

Que, mediante el Memorándum N° 747-2023-GDH/MM de fecha 04 de julio de 2023, la Gerencia de Desarrollo Humano remite a la Subgerencia de Deporte y Recreación, el Informe N° 183-2023-GAJ/MM y todos los antecedentes a fin de que subsane lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el Informe N° 166-2023-SGDR-GDH/MM de fecha 04 de julio de 2023, la Subgerencia de Deporte y Recreación informa a la Gerencia de Desarrollo Humano que, en atención a la invitación a participar en los juegos de Santa Martha en Colombia, que se llevará a cabo del 14 al 21 de julio del 2023, por tal motivo confirma su participación que se considere como inicio de partida el día jueves 13 de julio y el retorno para el día sábado 22 de julio del 2023;

Que, mediante el Memorándum N° 749-2023-GDH/MM de fecha 04 de julio de 2023, la Gerencia de Desarrollo Humano remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 166-2023-SGDR-GDH/MM emitido por la Subgerencia de Deporte y Recreación;

Que, mediante el Informe N° 167-2023-SGDR-GDH/MM de fecha 05 de julio de 2023, la Subgerencia de Deporte y Recreación precisa a la Gerencia de Desarrollo Humano, que su salida del Perú sería el día 13 de julio del año 2023, retornando el día 22 de julio del año 2023;

Que, mediante el Informe N° 149-2023-GDH/MM de fecha 05 de julio de 2023, la Gerencia de Desarrollo Humano eleva a la Gerencia Municipal, juntamente con todos los actuados, el Informe N° 167-2023-SGDR-GDH/MM, en el que la Subgerencia de Deporte y Recreación subsana las observaciones emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica y adjunta para la prosecución de los trámites administrativos, el proyecto de Acuerdo de Concejo en formato Word y formato PDF debidamente visado;

Que, mediante el Informe N° 700-2023-SGLCP-GAF/MM de fecha 05 de julio de 2023, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial informa a la Gerencia de

Administración y Finanzas, sobre los precios referenciales de los pasajes a la fecha, indicando que podrían variar dependiendo de la aerolínea;

Que, mediante el Informe N° 347-2023-SGCF-GAF/MM de fecha 05 de julio de 2023, la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, que en atención a lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Humano mediante Memorandum N° 749-2023-GDH/MM, concluye que, de acuerdo a lo establecido en la escala de viáticos en la Directiva N° 008-2018-GM/MM, el gasto para la entidad por el periodo del 14 al 21 de julio de 2023 asciende a \$370.00 dólares diarios, lo que correspondería por los ocho días un total de \$2,960.00 dólares, señalando que para el otorgamiento en moneda nacional, la asignación de viáticos estarán sujetos a la variación del tipo de cambio;

Que, mediante el Memorando N° 671-2023-GAF/MM de fecha 05 de julio de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, todos los documentos de la referencia, referidos a la autorización del viaje del Subgerente de Deporte y Recreación a los Juegos de Santa Marta Colombia, en atención a la invitación formulada por la Secretaría General del Comité Olímpico Peruano, en calidad de Presidente del comité antes mencionado;

Que, mediante el Informe N° 169-2023-SGDR-GDH/MM de fecha 06 de julio de 2023, la Subgerencia de Deporte y Recreación precisa a la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes Nrs. 166- 2023-SGDR-GDH/MM y 167-2023-SGDR-GDH/MM, en el extremo de las fechas de ida y retorno del servidor de confianza de la citada subgerencia, solicitando al Concejo Municipal que se autorice el viaje del Subgerente de Deporte y Recreación, del 14 al 21 de julio de 2023, a fin de que participe en los Juegos de Santa Marta en Colombia;

Que, mediante el Informe N° 188-2023-GAJ/MM de fecha 06 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica ratifica su opinión emitida mediante el Informe N° 183-2023-GAJ/MM de fecha 03 de julio de 2023, a través del cual que procede legalmente autorizar al señor Felipe Armando Ojeda Pacora, Subgerente de Deporte y Recreación, para que pueda acudir en representación de la entidad a los Juegos de Santa Marta en Colombia, durante los días del 14 al 21 de julio de 2023, conforme al detalle que consta en los actuados administrativos, por lo que la misma corresponde ser aceptada por el Concejo Municipal, de considerarlo pertinente, conforme a sus atribuciones, de conformidad con el numeral 20 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Memorandum N° 1190-2023-GM/MM de fecha 06 de julio de 2023, complementado con el Memorandum N° 1192-2023-GM/MM de la misma fecha, la Gerencia Municipal traslada los Informes N° 183-2023-GAJ/MM y N° 188-2023-GAJ/MM, juntamente con todos los actuados y solicita proseguir con el trámite correspondiente, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, durante la Sesión de Comisión de Asuntos Jurídicos y de Economía y Finanzas realizada el 06 de julio de 2023, se acordó proponer que el gasto de la entidad que se autoriza al señor Felipe Armando Ojeda Pacora, Subgerente de Deporte y Recreación, para que pueda acudir en representación de la municipalidad a los Juegos de Santa Marta en Colombia, durante el periodo del 14 al 21 de julio de 2023, asciende hasta \$250.00 dólares diarios, señalando que, para el otorgamiento en moneda nacional, la asignación de viáticos estará sujeto a la variación del tipo de cambio y que en el caso de los pasajes aéreos se considere el viaje básico con maleta de 23 kilos;

Estando al Dictamen N° 031-2023/MM emitido conjuntamente por las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Economía y Finanzas y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por **UNANIMIDAD**, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del señor FELIPE ARMANDO OJEDA PACORA, Subgerente de Deporte y Recreación de la Municipalidad Distrital de Miraflores, del 14 al 21 de julio de 2023, a la ciudad de Santa Marta, Colombia, para que, en representación de esta entidad, participe como invitado al evento denominado "V Juegos Suramericanos de Playa 2023 Santa Marta".

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el gasto por comisión de servicios hasta por el monto de \$ 2,774.57 (Dos mil setecientos setenta y cuatro con 57/00 dólares) a ser otorgados al referido servidor, para la adquisición de pasajes aéreos y viáticos, precisándose que el cambio a soles se realizará conforme al tipo de cambio del día en que se efectúe la transacción.

Artículo Tercero.- PRECISAR que el citado servidor, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario siguientes a su retorno del viaje indicado en el artículo primero, deberá realizar la respectiva rendición de cuentas, así como el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias y la Directiva N° 008-2018-GM/MM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del presente dispositivo legal en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gov.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde

2194392-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Disponen el embanderamiento general de inmuebles en el distrito de Puente Piedra

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2023-MDPP

Puente Piedra, 6 de julio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUENTE PIEDRA

VISTOS: El Informe N° 023-2023-GPVyDS/MDPP de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, y el Informe N° 246-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo el numeral 6) de su artículo 20, señala como una de las atribuciones que tiene el Alcalde la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

y modificatorias, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la mencionada ley mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la referida norma legal, establece que los decretos de alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, es deber del Gobierno Local incentivar la participación cívica de la población Puente Piedra, resaltando los valores nacionales, con el propósito de fortalecer nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica a través de la celebración de actividades y festividades, siendo una de ellas el embanderamiento, limpieza y pintado de fachadas en todos los inmuebles del distrito de Puente Piedra, lo cual redundará además en el mejoramiento del ornato local;

Que, el 28 de julio del presente año, se conmemora el Ducentésimo Segundo (202°) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, fecha propicia para embanderar el distrito de Puente Piedra como muestra de patriotismo, recordando el valor y heroísmo de nuestros próceres y precursores en la independencia de nuestra patria. En ese sentido, resulta necesario adoptar medidas que permitan fomentar el fervor patriótico en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, en actos como el embanderamiento general en el mes de julio del presente año;

Que, mediante Informe 023-2023-GPVyDS/MDPP de fecha 05 de julio de 2023 la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, remite a Gerencia Municipal el proyecto de Decreto de Alcaldía respecto al embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales dentro del distrito de Puente Piedra, para su respectiva opinión legal a efectos de la aprobación de la misma;

Que, mediante el Informe N° 246-2023-OGAJ/MDPP de fecha 06 de julio de 2023 la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la emisión

del Decreto de Alcaldía respecto al embanderamiento General de las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales dentro del distrito de Puente Piedra;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General del Distrito de Puente Piedra, en todos los inmuebles del distrito, tanto en viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas, disposición que entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano hasta el 31 de julio del presente año, como acto cívico al conmemorarse el Ducentésimo Segundo (202°) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR la limpieza, el resane y pintado de las fachadas de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Puente Piedra que lo requieran para su mejor presentación y ornato, previo a la colocación de la Bandera Nacional conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial el Peruano y a la Oficina General de Administración y Finanzas la publicación en el portal web institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
Alcalde

2194718-1

Suscríbete al Diario Oficial El Peruano

Obtén la
**información
oficial del Estado,**
acompañada de
**suplementos
especializados**

**PLAN IMPRESO
+ DIGITAL**



ATENCIÓN COMERCIAL

 975 479 164 • Directo: (01) 433-4773

 suscripciones@editoraperu.com.pe

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

www.elperuano.pe

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza que establece beneficios tributarios en el distrito de San Bartolo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 340-2023/MDSB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN BARTOLO

POR CUANTO:

VISTOS: En sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de junio de 2023, el Informe N° 227-2022-SRRFT-GATFAT/MDSB de fecha 10 de abril del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 064-2023-GATFAT/MDSB de fecha 19 de abril del 2023, elaborado por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa y Tributaria, el Informe N° 129-2022-GAJ/MDSB de fecha 28 de abril del 2023, a través del cual la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable, Informe N° 463-2022-SRRFT-GATFAT/MDSB de fecha 10 de abril del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...); lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...); asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 6° y el artículo 8° y, lo dispuesto en el artículo 66° y literal a) del artículo 68° del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 1562004-EF, respectivamente, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el numeral 25.4 del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que dentro del procedimiento de ejecución coactiva también serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y los gastos en que la entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias;

Que, a través del Informe N° 0227-SGRRFT-GATFAT/MDSB de fecha 10 de abril, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización Tributaria propone la aprobación de la Ordenanza que establece medidas tributarias en beneficio de los contribuyentes de San Bartolo.

Que, la presente Administración considera pertinente la disminución del índice de morosidad; teniendo a incrementar los niveles de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del Distrito de San Bartolo, incentivando a través de los beneficios tributarios.

Que, con el Informe N° 129-GAJ/MDSB de fecha 28 de abril 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto del proyecto de ordenanza elaborado por la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, la misma que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y tramitada por la Gerencia de Administración Tributaria, por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes actualmente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por, con el Voto: UNANIME y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO

Artículo Primero.- OBJETO

Establecer, de manera excepcional, el régimen de Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias, a fin de incentivar el pago voluntario de las deudas ante la municipalidad, como medida tributaria que beneficie a los deudores tributarios o administrados del distrito de San Bartolo dentro del contexto de la crisis por la cual atraviesa nuestro país.

Artículo Segundo.- VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a la presente Ordenanza en el siguiente plazo:

BENEFICIOS TRIBUTARIOS: Los beneficios previstos en la presente Ordenanza en Artículo 4.1 serán hasta el 31 de julio del 2023.

Artículo Tercero.- BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios tributarios que se establecen en la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas que estén sujetos al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Artículo Cuarto.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS

4.1 PARA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Para acceder a dicho beneficio, el contribuyente deberá realizar el pago de la totalidad del Impuesto Predial del año corriente. La presente Ordenanza tendrá los siguientes beneficios:

A. Los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza, podrán acceder a la condonación del 100% de intereses y moras del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de deudas de años anteriores y ejercicio corriente siempre que la presente Ordenanza este vigente.

B. Incentivo de descuento sobre los importes insolutos de los Arbitrios Municipales, el cual se aplicará siempre que el pago se efectúe hasta el 31 de julio del 2023, fecha en la que dicho incentivo vencerá.

El descuento se dará conforme a la siguiente escala:

1.- PRINCIPALES CONTRIBUYENTES (PRICOS)

TABLA DE PORCENTAJE DE DESCUENTOS (%) - PRICOS				
PERIODO DE DEUDA	DESCUENTO PREDIAL		DESCUENTO ARBITRIOS	
	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES
2023	0	100%	10%	100%
2022	0	100%	15%	100%
2021	0	100%	20%	100%
2018, 2019, 2020	0	100%	25%	100%
2017	0	100%	40%	100%
2016 Y AÑOS ANTERIORES	0	100%	60%	100%

2.- MEDIANOS CONTRIBUYENTES (MECOS)

TABLA DE PORCENTAJE DE DESCUENTOS (%) - MECOS				
PERIODO DE DEUDA	DESCUENTO PREDIAL		DESCUENTO ARBITRIOS	
	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES
2023	0	100%	15%	100%
2022	0	100%	20%	100%
2021	0	100%	25%	100%
2018, 2019, 2020	0	100%	30%	100%
2017	0	100%	50%	100%
2016 Y AÑOS ANTERIORES	0	100%	80%	100%

3.- PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (PECOS)

TABLA DE PORCENTAJE DE DESCUENTOS (%) - PECOS				
PERIODO DE DEUDA	DESCUENTO PREDIAL		DESCUENTO ARBITRIOS	
	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES
2023	0	100%	20%	100%
2022	0	100%	25%	100%
2021	0	100%	30%	100%
2018, 2019, 2020	0	100%	35%	100%
2017	0	100%	70%	100%
2016 Y AÑOS ANTERIORES	0	100%	90%	100%

Los beneficios indicados únicamente se aplicarán a los pagos realizados en forma voluntaria.

Artículo Quinto.- BENEFICIOS PENSIONISTAS Y ADULTO MAYOR

Los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de 50 UIT para la determinación de la base imponible por tener la condición de Pensionistas y/o Adulto Mayor, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30490.

Podrán acceder al descuento del 50% de descuento del insoluto de los Arbitrios Municipales del 2023 y a su vez a los descuentos de años anteriores según la tabla de Pequeños contribuyentes, siempre y cuando el contribuyente pensionista y/o adulto mayor efectúen la cancelación total del impuesto predial 2023, los beneficios estarán vigente hasta el 31 de julio del 2023.

Artículo Sexto.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Los contribuyentes que, a la fecha de vigencia de la presente ordenanza, que mantengan pendiente convenios de fraccionamiento, podrán solicitar el quiebre y desistimiento del mismo, debiendo aplicarse a la deuda resultante los beneficios previstos en la presente ordenanza según corresponda; siempre y cuando se efectúe el pago de los tributos corrientes del ejercicio 2023 y renuncie a la formulación de pedidos de prescripción.

Artículo Séptimo.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda en cobranza coactiva o el fraccionamiento de la misma, cabe precisar, que en caso del incumplimiento de pago de la primera cuota del fraccionamiento se reiniciará el procedimiento coactivo en el estado en el que se encontraba.

Artículo Octavo.- IMPROCEDENCIA

Establecer que no procede devolución de dinero en caso el contribuyente haya realizado el pago al contado, o en forma fraccionada de los tributos, intereses moratorios o sanciones, o de manera voluntaria, e incluso aquellos pagos ejecutados de manera forzosa al interior de un procedimiento de ejecución coactiva, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no pudiéndose considerar como pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

Artículo Noveno.- DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que hayan presentado recursos Administrativos de impugnación, podrán acogerse a los beneficios que otorga la presente Ordenanza, siempre que desistan de ellos en modo y forma de ley y consecuentemente a ello expresen indubitablemente que se acogen a los beneficios dispuestos en la presente ordenanza, efectuando la cancelación de pago por tributo municipales.

Artículo Décimo.- SANCIONES TRIBUTARIAS

Para las Multas Tributarias generadas en el año 2022 y años anteriores, tendrán en parte una condonación del 100% de interés moratorios y descuento del 50% en el insoluto, siempre que cumpla con la condición del PAGO TOTAL por concepto de Impuesto Predial del ejercicio afecto de la multa y/o cuando no registren deuda en dicho ejercicio y haya pagado la Totalidad del Impuesto Predial del año 2023 para acceder a este descuento. La administración tributaria queda facultada para que de oficio se revoquen los valores tributarios emitidos en los casos que amerite.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero.- Que, asimismo, los contribuyentes Sanbartolinos suelen hacer uso de los locales municipales



para realizar el pago de sus obligaciones tributarias, siendo que tal concurrencia se suele incrementar en los meses de vencimiento tributario, concentrándose dichos pagos principalmente respecto de sus predios; es por ello, se ha establecido 2 modos de pago.

1.- PAGO ELECTRÓNICO.- Que, incentivando el pago de las obligaciones tributarias respecto a predios registrados a nombre de personas naturales y jurídicas, se brindará los descuentos ya mencionada en el artículo 4° Beneficios Tributarios, poniendo a disposición nuestras cuentas recaudadoras, para su posterior envío de constancia de transferencias a nuestro correo o a nuestro "WhatsApp Rentas" para su validación.

- A. Correos: recaudacion@munisanbartolo.gop.pe
caja@munisabartolo.gob.pe
B. WhatsApp Rentas: +51 939 342 900

2. PAGO PRESENCIAL.- Que, de ser la modalidad de pago el tipo presencial a nuestras cajas municipales, se seguirá con el distanciamiento social.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- FACÚLTESE al señor Alcalde, a fin de que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza incluyendo la prórroga de la presente ordenanza.

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa y Tributaria y las unidades orgánicas que la conforman, la ejecución de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario, y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, Secretaria General, la difusión, divulgación y publicación en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, así como en el Diario Oficial El Peruano, de la presente Ordenanza.

Tercero.- PUBLICAR la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUST CARBAJAL SCHUMACHER
Alcalde

2194554-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

Acuerdan suscribir Convenio entre la Municipalidad Provincial de Cutervo y la Fundación Chardet

ACUERDO DE CONCEJO N° 064-2023-MPC

Cutervo, 16 de junio de 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN CAJAMARCA.

VISTO:

La Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del día 15 de junio de 2023, se trató como orden del día aprobación de suscripción de CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO Y LA FUNDACIÓN CHARDET CON LA FINALIDAD

DE: i) EJECUTAR PROYECTOS AGRÍCOLAS, QUE CONSISTEN EN LA CONSTRUCCIÓN DE INVERNADEROS PARA CULTIVOS HIDROPÓNICOS; ii) ACEPTACIÓN DE DONACIÓN DE BIENES MUEBLES (AMBULANCIAS), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes N° 27880 y 30305, concordante con los artículos I y II Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 09° literal 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales y en el Artículo 41° establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que el numeral 20 del artículo 9°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal, aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra libertad;

Que, el artículo 64° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las municipalidades por excepción pueden donar o permutar bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público. "Las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto, conforme a la Ley de la materia, así como el pago de los derechos registrales y derechos arancelarios cuando los bienes provienen del extranjero";

Que, en Sesión del Visto, el Pleno del Concejo por Unanimidad ACORDÓ: APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO Y LA FUNDACIÓN CHARDET CON LA FINALIDAD DE: i) EJECUTAR PROYECTOS AGRÍCOLAS, QUE CONSISTEN EN LA CONSTRUCCIÓN DE INVERNADEROS PARA CULTIVOS HIDROPÓNICOS; ii) ACEPTACIÓN DE DONACIÓN DE BIEN MUEBLE (AMBULANCIAS); Estando a los considerandos precedentes, a lo acordado por el Concejo Municipal y en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- SUSCRIBIR el CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO Y LA FUNDACIÓN CHARDET CON LA FINALIDAD DE: i) EJECUTAR PROYECTOS AGRÍCOLAS, QUE CONSISTEN EN LA CONSTRUCCIÓN DE INVERNADEROS PARA CULTIVOS HIDROPÓNICOS; ii) ACEPTACIÓN DE DONACIÓN DE BIEN MUEBLE (AMBULANCIAS).

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde Moises González Cruz, la firma del Convenio al que hace referencia el Artículo Primero del presente acuerdo.

Artículo Tercero.- Notifíquese el presente Acuerdo a los interesados y a las oficinas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Cutervo para los fines de Ley.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MOISES GONZÁLEZ CRUZ
Alcalde

2194543-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

La información más útil la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas nuestros suplementos especializados.

www.elperuano.pe

ATENCIÓN COMERCIAL

☎ 995 918 471

✉ ventapublicidad@editoraperu.com.pe

📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima - Central Telefónica: (01) 315-0400

 **Editora Perú**